

LA INCIDENCIA DE LAS «LÍNEAS ORIENTATIVAS PARA LA GESTIÓN DE LOS BIENES EN LOS INSTITUTOS DE VIDA CONSAGRADA Y EN LAS SOCIEDADES DE VIDA APOSTÓLICA», EN LA EJECUCIÓN DEL PLAN NACIONAL DE ABADÍAS, MONASTERIOS Y CONVENTOS

M. OLAYA GODOY
Universidad de Extremadura

Resumen: Dentro del patrimonio cultural de titularidad eclesiástica, las Abadías, Monasterios y Conventos asentados por todo el territorio nacional presentan un innegable valor histórico y artístico, que se refleja en la diversidad de sus emplazamientos, en su especial arquitectura, en la especificidad de la vida claustral, y en los diferentes bienes materiales e inmateriales que albergan. Estas circunstancias, unidas a su especial vulnerabilidad, propiciaron la firma en el año 2004 de un Acuerdo entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Conferencia Episcopal española que puso en marcha el Plan Nacional de Abadías, Monasterios y Conventos. El Acuerdo pivotó en torno a cuatro principios fundamentales: la concurrencia de un interés mutuo por preservar todo el patrimonio integrado en estos conjuntos; el reconocimiento por parte del Estado de su función primordial de culto y uso religioso; la voluntad de la Iglesia de ponerlos al servicio de la sociedad española; y la necesidad de conjugar la apertura al público de los inmuebles con el respeto al modo de vida contemplativo de las comunidades de clausura. Por su parte, la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica, ocupantes principales de estos conjuntos patrimoniales, propuso en el año 2014 una serie de orientaciones concretas para promocionar una gestión sostenible de los bienes de estos institutos y sociedades con el objetivo de implementar una correcta administración de los mismos, al considerar este aspecto como esencial para el sustento de la misión profética y testimonial de la vida consagrada al servicio de la evangelización y de la atención a los más necesitados. A lo largo de este estudio analizaremos si la aplicación de estas orientaciones está teniendo incidencia en la ejecución del Plan Nacional de Abadías, Monasterios y Conventos.

Palabras clave: patrimonio cultural de titularidad eclesiástica, Plan Nacional, Abadías, Monasterios, Conventos, Institutos de Vida Consagrada, Sociedades de Vida Apostólica.

Abstract: Within the ecclesiastical cultural heritage Abbeys, Monasteries and Convents settled throughout the national territory present an undeniable historical and artistic value, which is reflected in the diversity of their locations, in their special architecture, in the specificity of the claustral way life. These circumstances, together with their special vulnerability, led to the signature in 2004 of an Agreement between the Ministry of Education, Culture and Sport and the Spanish Episcopal Conference that launched the National Plan of Abbeys, Monasteries and Convents. The Agreement pivoted around four fundamental principles: the concurrence of a mutual interest to preserve all the heritage integrated in these groups; recognition by the State of its primary function of worship and religious use; the will of the Church to put them at the service of Spanish society; and the need to combine openness to the public of real estate with respect for the contemplative way of life of the communities of closure. The Congregation for institutes of consecrated life and societies of apostolic life proposed, in a Circular Letter dated August 2014, guidelines for the correct management of this institutes and societies. Correct financial management is essential to realize the prophetic mission of the consecrated life in service of evangelization and care for the needy people. In the Circular Letter we can see that the Church wishes to sustainable temporal goods management in its triple dimension: economical, social and relational.

Keywords: ecclesiastical cultural heritage, National Plan, Abbeys, Monasteries, Convents, Congregation for institutes of consecrated life, Societies of apostolic life.

SUMARIO: 1. Introducción. 2. Breve aproximación a la concepción de patrimonio cultural de titularidad eclesiástica. 2.1 Concepto y naturaleza jurídica. 2.2 Tratamiento en la legislación concordada. 3. Los programas de gestión del patrimonio cultural: especial referencia al Plan Nacional de Abadías, Monasterios y Conventos. 3.1 Antecedente: el Plan Nacional de Catedrales. 3.2 El Plan Nacional de Abadías, Monasterios y Conventos. 3.2.1 Novedades y principales diferencias con respecto al Plan Nacional de Catedrales. 3.2.2 Abadías, Monasterios y Conventos: contexto en el siglo XXI. 3.2.3 Objetivos del Plan. 3.2.4 Contenido básico del Plan. 3.2.5 Criterios de intervención aplicables a los bienes objeto del

Plan. 3.2.6 Fases de actuación sobre los bienes objeto del Plan. 3.2.7 Acciones ejecutadas y propuestas de revisión del Plan. 3.2.8 Valoración crítica. 4. Los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica: análisis de las propuestas de su Dicasterio para una gestión económica correcta. 4.1 Principios canónicos inherentes a la gestión de estos institutos y sociedades. 4.1.1 Misión profética de la vida consagrada. 4.1.2 Carácter eclesialístico de sus bienes. 4.2 Propuestas del Dicasterio para la correcta administración de sus bienes. 4.2.1 Implantación de procedimientos para mejorar la gestión económica. 4.2.1.1 Fidelidad al carisma fundacional. 4.2.1.2 Transparencia y buen gobierno. 4.2.1.3 Preservación del patrimonio estable. 4.2.2 Promoción del espíritu de colaboración con otras realidades eclesiales. 4.2.3 Desarrollo de líneas de formación específica en los ámbitos económico y financiero. 4.3 Valoración crítica. 5. Conclusiones. Referencias bibliográficas.

1. INTRODUCCIÓN

La calificación de patrimonio cultural de titularidad eclesialística se otorga al conjunto de bienes (materiales e inmateriales) de valor artístico, histórico, arqueológico, documental, bibliográfico y científico que pertenecen a la Iglesia Católica. En España está ampliamente reconocido que un porcentaje superior al 80% de todo el patrimonio cultural del país es de titularidad eclesialística, lo que constituye una parte esencial del acervo patrimonial del Estado que está considerado como el segundo legado cultural de Europa occidental por su importancia, magnitud y diversidad¹. La finalidad de culto ha sido la razón elemental que ha motivado a la Iglesia para atesorar su importante patrimonio. No obstante, aunque esta finalidad pervive en la mayor parte de los bienes que lo integran, el devenir de los Siglos, los materiales aplicados, y/o su valor artístico les ha procurado una nueva competencia que es la función cultural². Por esta razón, la política patrimonial de la Administración Pública española, desarrollada al amparo de la Constitución desde 1978, responde a una voluntad decidida de la sociedad de preservar y difundir ese legado asegurando su conocimiento y transmisión a las generaciones presentes y futuras³. En consecuencia,

¹ RODRÍGUEZ DOMINGO, J. M. «La gestión del Patrimonio Eclesialístico en el ámbito local» en *Patrimonio histórico y desarrollo territorial*, Servicio de Publicaciones de la Universidad Internacional de Andalucía, Sevilla, 2009, p. 243.

² GONZÁLEZ MORENO, B. «Los bienes culturales de interés religioso: propuestas para una reforma legislativa», en *Anuario de Derecho Eclesialístico del Estado*, Vol. XII, 1996, p. 124.

³ MOTILLA DE LA CALLE, A. «El patrimonio histórico de las confesiones religiosas», en *Tratado de Derecho Eclesialístico*, Pamplona, 1994, pp. 1019-1020.

los Poderes Públicos y la Iglesia Católica han articulado diferentes instrumentos de cooperación para garantizar la protección, conservación y disfrute por la sociedad de este vasto patrimonio, fomentando su conocimiento, catalogación y difusión sin perjudicar su finalidad principalmente religiosa que determina, siempre, el marco de colaboración técnica y económica entre ambas partes⁴.

Dentro del patrimonio cultural de titularidad eclesiástica, las Abadías, Monasterios y Conventos asentados por todo el territorio nacional presentan un innegable valor histórico y artístico, que se refleja en la diversidad de sus emplazamientos, en su especial arquitectura, en la especificidad de la vida claustral, y en los diferentes bienes materiales e inmateriales que albergan. Estas circunstancias, unidas a su especial vulnerabilidad (abandono y cierre por falta de uso en ausencia de vocaciones), propiciaron la firma en el año 2004 de un Acuerdo entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Conferencia Episcopal española que puso en marcha el denominado *Plan Nacional de Abadías, Monasterios y Conventos*⁵. El Acuerdo suscrito pivotó en torno a cuatro principios fundamentales: la concurrencia de un interés mutuo por preservar todo el patrimonio integrado en estos conjuntos, incluyendo su contenido mueble; el reconocimiento por parte del Estado de su función primordial de culto y uso religioso; la voluntad de la Iglesia de ponerlos al servicio de la sociedad española; y la necesidad de conjugar la apertura al público de los inmuebles con el respeto a las comunidades de clausura, cuyo modo de vida contemplativo debía quedar asegurado durante los regímenes de estudio y visita pactados.

Por su parte, la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica⁶, ocupantes principales de estos conjuntos pa-

⁴ ÁLVAREZ CORTINA, A. C. «Bases para una cooperación eficaz Iglesia-Estado en defensa del patrimonio histórico, artístico y cultural», en *Ius Canonicum*, Vol. XXV, n.º 49, 1985, pp. 293-295.

⁵ El 25 de marzo de 2004, la Ministra en funciones de Educación, Cultura y Deporte, Dña. Pilar del Castillo Vera, y el Presidente de la Conferencia Episcopal, Monseñor Antonio M.ª Rouco Varela, firmaron el *Acuerdo de Colaboración* para la puesta en marcha del *Plan Nacional de Abadías, Monasterios y Conventos*.

⁶ La Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica (CIVCSVA) es el Dicasterio que se ocupa del régimen, disciplina, estudios, bienes, derechos y privilegios de los institutos de vida consagrada (órdenes y congregaciones religiosas, masculinas o femeninas, e institutos seculares) y las sociedades de vida apostólica (comunidades integradas por clérigos o fieles laicos que, sin hacer votos religiosos, realizan apostolado), en la Iglesia latina. Es también competente para lo que concierne a la vida eremita, las vírgenes consagradas, y las asociaciones y nuevas formas de vida consagrada. Su competencia es de carácter personal, y no tiene límites territoriales; se extiende a todos los aspectos de la vida consagrada: vida cristiana, vida religiosa, vida clerical. También se encarga de las asociaciones de fieles erigidas con el fin de convertirse en Institutos de Vida consagrada o Sociedades de Vida Apostólica, y de las terceras órdenes seculares. La Congregación procura que los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades

trimoniales, propuso en el año 2014 una serie de orientaciones concretas para promocionar una gestión sostenible de los bienes de estos institutos⁷ y sociedades⁸ con el objetivo de implementar una correcta administración de los mismos, al considerar este aspecto como esencial para el sustento de la misión profética y testimonial de la vida consagrada al servicio de la evangelización y de la atención a los más necesitados⁹. A lo largo de este estudio analizaremos si la aplicación de estas orientaciones por los responsables económicos de los institutos y sociedades citados, está teniendo incidencia en el contenido del Plan Director de ejecución del *Plan Nacional de Abadías, Monasterios y Conventos*.

de Vida Apostólica crezcan y florezcan según el espíritu de los fundadores y las sanas tradiciones, que tiendan fielmente hacia sus finalidades propias, y contribuyan realmente a la misión salvífica de toda la Iglesia. Const. Ap. *Pastor Bonus* 105-111.

⁷ La vida consagrada por la profesión de los consejos evangélicos de pobreza, castidad y obediencia es una forma estable de vivir algunos fieles que, siguiendo más de cerca a Cristo bajo la acción del Espíritu Santo, se dedican totalmente a Dios como a su amor supremo, para darle gloria, edificar la Iglesia y la salvación del mundo, conseguir la perfección de la caridad en el servicio del Reino de Dios, y preanunciar la gloria celestial mediante la significación escatológica de la profesión de los consejos evangélicos. Los fieles que adoptan esa forma de vida lo hacen generalmente en institutos de vida consagrada, mediante votos u otros vínculos sagrados. Estos institutos son canónicamente erigidos por la autoridad competente de la Iglesia. Para erigir un instituto diocesano, es obligatoria la consulta previa del obispo a la Santa Sede: si no se lleva a cabo esa consulta, es nulo el decreto de erección. Otros aspectos importantes, además de los consejos evangélicos, son la vida fraterna que facilita la ayuda mutua en el cumplimiento de la vocación, y la custodia del patrimonio espiritual recibido de los fundadores. Cada instituto tiene además un derecho propio en sus constituciones, y otras normas inferiores llamadas códigos complementarios. Hay muchos institutos de vida consagrada, que se pueden distinguir en estos cuatro tipos, según la misión principal que desarrollan: contemplativos, apostólicos, los que se dedican a obras de beneficencia, y los consagrados seculares. El concepto genérico de instituto de vida consagrada engloba a los institutos religiosos y a los institutos seculares, y abarca por tanto la vida religiosa y la vida consagrada secular. También se asimilan las sociedades de vida apostólica, pero sin profesión de los consejos evangélicos. Además se pueden incluir, como vida consagrada no asociada, la vida eremítica y el orden de las vírgenes. (Cc.573-579 y 603-604; Ex. Ap. *Vita Consecrata* y Const. Ap. *Vultum dei Quaerere*).

⁸ Dentro de la vida consagrada, las sociedades de vida apostólica son instituciones cuyos miembros, sin hacer votos religiosos, buscan un fin apostólico propio, llevan una vida fraterna en común según el propio modo de vida, y aspiran a la perfección de la caridad por la observancia de las constituciones. Se asemejan a los institutos de vida consagrada, a cuya regulación remite la normativa específica. Los miembros de algunas de estas sociedades asumen los consejos evangélicos a través de un vínculo que determinan las constituciones. Las sociedades clericales incardinan a los clérigos, a no ser que las constituciones establezcan otra cosa. El derecho propio de cada sociedad determina las condiciones de admisión, probación e incorporación y formación. (Cc.731 y 746).

⁹ Bajo el título «Líneas orientativas para la gestión de los bienes en los institutos de vida consagrada y en las sociedades de vida apostólica», la Congregación para estos institutos y sociedades hizo pública en el mes de agosto de 2014 una Carta-circular facilitando a los ecónomos y responsables de las comunidades religiosas «sugerencias útiles para la reorganización de las obras» al objeto de mejorar su gestión económica. El texto en italiano se puso a disposición a través de la página web de la Santa Sede y la edición en castellano fue publicada por Editorial Claretiana.

2. BREVE APROXIMACIÓN A LA CONCEPCIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL DE TITULARIDAD ECLESIAÍSTICA

Con carácter previo al desarrollo del núcleo esencial de este estudio procede realizar una breve aproximación a la concepción de patrimonio cultural eclesiástico y a su encaje en los ordenamientos jurídicos canónico y español. El punto de partida esencial para su comprensión lo constituye el reconocimiento por parte de la legislación canónica de un conjunto de bienes culturales que se integran en el patrimonio de la Iglesia Católica y que, tras la celebración del Concilio Vaticano II, se consideran esenciales para el desarrollo de la vocación cultural de la Iglesia¹⁰.

2.1 Concepto y naturaleza jurídica

El Código de Derecho canónico (CIC) establece diferencias conceptuales entre los bienes que la Iglesia posee y los que administra¹¹. Así se distinguen, en primer lugar, los bienes temporales, que por su naturaleza y función económica están ordenados a la consecución de los fines temporales: sostenimiento del culto divino, sustento del clero, sagrado apostolado, y obras caridad. Estos bienes pueden ser adquiridos, retenidos, administrados, y enajenados por la Iglesia para alcanzar sus propios fines, por derecho nativo independiente de la potestad civil¹². Esto significa que el derecho de disposición que la Iglesia tiene

¹⁰ «Es propio de la persona humana el no llegar a un nivel verdadera y plenamente humano si no es mediante la cultura, es decir, cultivando los bienes y los valores naturales. Siempre, pues, que se trata de la vida humana, naturaleza y cultura se hallen unidas estrechísimamente. Con la palabra cultura se indica, en sentido general, todo aquello con lo que el hombre afina y desarrolla sus innumerables cualidades espirituales y corporales; procura someter el mismo orbe terrestre con su conocimiento y trabajo; hace más humana la vida social, tanto en la familia como en toda la sociedad civil, mediante el progreso de las costumbres e instituciones; finalmente, a través del tiempo expresa, comunica y conserva en sus obras grandes experiencias espirituales y aspiraciones para que sirvan de provecho a muchos, e incluso a todo el género humano. De aquí se sigue que la cultura humana presenta necesariamente un aspecto histórico y social y que la palabra cultura asume con frecuencia un sentido sociológico y etnológico. En este sentido se habla de la pluralidad de culturas. Estilos de vida común diversos y escala de valor diferentes encuentran su origen en la distinta manera de servirse de las cosas, de trabajar, de expresarse, de practicar la religión, de comportarse, de establecer leyes e instituciones jurídicas, de desarrollar las ciencias, las artes y de cultivar la belleza. Así, las costumbres recibidas forman el patrimonio propio de cada comunidad humana. Así también es como se constituye un medio histórico determinado, en el cual se inserta el hombre de cada nación o tiempo y del que recibe los valores para promover la civilización humana». Const. Past. *Gaudium et Spes* 53.

¹¹ *Vid.* cc.1254 a 1268.

¹² La titularidad eclesiástica de los bienes está legitimada por el derecho a la propiedad que tiene la Iglesia Católica conforme a lo dispuesto en el c. 1254§1.

sobre estos bienes no es una concesión otorgada por el Estado; y ello aunque en el tráfico jurídico queden siempre sometidos a las disposiciones civiles. En segundo lugar se identifican los bienes eclesiásticos, que son bienes temporales que pertenecen a personas jurídico-públicas (organización de la Iglesia). La titularidad de estos bienes corresponde a la persona adquirente con independencia de los fines eclesiales a los que vayan a ser destinados, y una gran parte de ellos tiene la consideración de bienes sagrados por su destino al culto, bien mediante la dedicación o bendición, o bien mediante un acto jurisdiccional (*deputatio ad cultum*). Ya en tercer y último lugar se encuentran los bienes preciosos por razones artísticas y/o históricas; condición ésta que también resulta inherente a la mayor parte de los bienes eclesiásticos.

A pesar de esta caracterización nominal descrita, no encontramos en la realidad jurídica de la Iglesia Católica bienes singulares, sino solo conjuntos de bienes que pertenecen a distintas personas jurídico-públicas y, en consecuencia, conforman patrimonios eclesiásticos. En el seno de estos patrimonios es donde se encuentran los bienes de significación histórico-artística. Debe destacarse que aunque el carácter singular y complementario de este legado cultural no ha sido objeto de regulación específica por parte del CIC, con excepción de las referencias a su adquisición (c. 1270), enajenación (c. 1292§2), inventario (c. 1283§2) y protección (c. 1284§2) y las precisiones que se recogen sobre cómo la presencia de lo artístico contribuye a la función santificadora de la Iglesia expresada de forma dominante, p.e., en los lugares sagrados (iglesias c. 1220§2 y santuarios c. 1234§2), y en otros actos de culto divino (c. 1189); no cabe albergar duda alguna sobre que la Iglesia concibe su patrimonio histórico-artístico como un conjunto de bienes de primera necesidad para el servicio del culto (finalidad a la que están prioritariamente destinados), y asume su significado cultural como un valor añadido sobre la finalidad estrictamente religiosa que tuvieron en origen¹³.

2.2 Tratamiento en la legislación concordada

Aunque son varias las teorías que se han elaborado sobre la naturaleza jurídica del patrimonio cultural ha prevalecido en la doctrina la *Teoría de la propiedad dividida* desarrollada por Giannini¹⁴ que distingue entre «cosa» (so-

¹³ ÁLVAREZ CORTINA, A. C. «Propiedad y fines del patrimonio cultural de la Iglesia católica», en Estudios en homenaje al profesor Martínez Valls, Servicio de publicaciones de la Universidad de Alicante, 2000, Vol. I, p. 52.

¹⁴ El concepto de propiedad dividida fue introducido y desarrollado por M. S. GIANNINI, en su artículo «Il beni culturali» en *RTDP*, 1976, Vol. I, p. 3 y ss.

porte físico) e «interés» (utilidad de la cosa): la cosa pertenece al propietario pero posee una utilidad de fruición colectiva de la que es titular el Estado¹⁵. Conforme a esta teoría se ha conceptualizado el patrimonio cultural de titularidad eclesiástica al tratarse, principalmente, de un conjunto de bienes sagrados destinados al culto. Conjugándose en ellos el aspecto de pertenencia del objeto con el interés cultural equivalente a la fruición colectiva; y confluendo en el objeto, tanto en la legislación canónica como en la civil, la finalidad de su conservación. En el sentido expuesto, el reconocimiento del carácter cultural otorgado a los bienes de titularidad eclesiástica resulta esencial para el Estado, puesto que constituye la base que posibilita una actuación compartida con la Iglesia en el marco legal de referencia integrado por el CIC, la Constitución y la Ley del Patrimonio Histórico español¹⁶.

El análisis de las relaciones entre la Iglesia Católica y el Estado español sobre esta materia parte del *Acuerdo sobre Enseñanza y Asuntos Culturales*, suscrito por ambos el 3 de enero de 1979¹⁷, en cuyo Preámbulo se reconoce de forma expresa que «el patrimonio histórico, artístico y documental de la Iglesia sigue siendo parte importantísima del acervo de la Nación; por lo que la puesta de tal Patrimonio al servicio y goce de la sociedad entera, su conservación, y su incremento justifican la colaboración de Iglesia y Estado». El punto de partida se encuentra en su art. 15, que reitera la voluntad de la Iglesia de continuar poniendo al servicio de la sociedad su patrimonio histórico, artístico y documental; y su compromiso de concertar con el Estado las bases para hacer efectivos el interés común y la colaboración de ambas partes «con el fin de preservar, dar a conocer, y catalogar este Patrimonio Cultural en posesión de la Iglesia». El aspecto más significativo del Acuerdo fue la aceptación legal por parte del Estado de la titularidad eclesiástica sobre un conjunto patrimonial tan esencial para el «acervo cultural de la Nación», zanjándose de esta forma cualquier posibilidad futura de nacionalización de los bienes culturales de la Iglesia¹⁸.

¹⁵ Las otras dos teorías son la *Teoría de las limitaciones administrativas de la propiedad*, según la cual, la Administración está facultada para imponer una serie de limitaciones al ejercicio de la propiedad privada de estos bienes y la *Teoría de los bienes privados de interés público*, que considera los bienes de naturaleza privada otorgándoles al mismo tiempo un interés público. Por todos *Vid.* MARTÍNEZ BLANCO, A. «Naturaleza de los bienes del patrimonio cultural eclesiástico» en *Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado*, Vol. XIII, 1997, p. 236.

¹⁶ ÁLVAREZ CORTINA, A. C. «Bases para una cooperación eficaz Iglesia-Estado en defensa del patrimonio histórico, artístico y cultural», o. cit. pp. 293 a 331.

¹⁷ El texto y su comentario crítico puede consultarse en CORRAL SALVADOR, C. en *Acuerdos España Santa Sede (texto y comentarios)*, BAC, Madrid, 1999.

¹⁸ CORRAL SALVADOR, C. y DE LA HERA PÉREZ-CUESTA, A. «Bienes culturales e intereses religiosos en la experiencia jurídica europea: España», en *Beni culturali e interessi religioso. Atti del Convegno di Studi, Napoli 26/28 novembre 1981*, Jovene Editore, Nápoles, 1983, p. 253.

Como consecuencia directa de este Acuerdo se firmó, el 30 de octubre de 1980, el *Documento Relativo al marco jurídico de actuación mixta Iglesia-Estado sobre Patrimonio Histórico-Artístico* entre el Presidente de la Conferencia Episcopal y el Ministro de Cultura¹⁹, que estableció cinco criterios básicos: el reconocimiento expreso de la titularidad eclesiástica sobre los bienes; el respeto de su finalidad religiosa; las garantías en torno a su conservación y seguridad, facilitando la contemplación y el estudio; la inmediata elaboración del Inventario General de los Bienes Eclesiásticos; y la relación de los ámbitos específicos para formalizar futuros convenios (archivos y bibliotecas, bienes muebles y museos, y bienes inmuebles y arqueología).

Los acuerdos de colaboración entre la Iglesia y el Estado se convirtieron así en el instrumento idóneo para hacer efectivas las exigencias que debe cumplir el patrimonio cultural de titularidad eclesiástica, en el marco constitucional del Principio de Cooperación previsto en el art. 16.3 y amparado por el art. 46²⁰. Tras el desarrollo del Estado autonómico también adquirieron relevancia los acuerdos de colaboración celebrados entre la Iglesia Católica y las distintas Comunidades Autónomas²¹.

3. LOS PROGRAMAS DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL: ESPECIAL REFERENCIA AL PLAN NACIONAL DE ABADÍAS, MONASTERIOS Y CONVENTOS

Las mejoras en la capacidad de gestión de las administraciones públicas españolas unidas a la mayor asunción y reparto de competencias en materia cultural, han determinado un incremento notable de las actuaciones desarrolladas en los últimos años sobre el patrimonio de titularidad eclesiástica. Entre estas actuaciones destacan los *Planes Nacionales de Patrimonio Cultural*, que se conciben como instrumentos de gestión del patrimonio para definir una metodología de actuación y programar las intervenciones, con el fin de coordinar la participación de organismos de diversa naturaleza sobre bienes culturales

¹⁹ El texto íntegro puede consultarse en *Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado*, Vol. I, 1985, pp. 599-601.

²⁰ ALDANONDO SALAVERRÍA, I. «Protección de los bienes culturales y libertad religiosa», en *Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado*, Vol. III, 1987, p. 289.

²¹ Sobre este aspecto *Vid.* ALDANONDO SALAVERRÍA, I. «Las Comunidades Autónomas, el Estado y los Bienes Culturales Eclesiásticos», en *Ius Canonicum* n.º 47, 1984, pp. 296-355); y HERRERA CEBALLOS, E. «Concreción del principio de cooperación en la protección del patrimonio cultural eclesiástico en Cantabria», en *Revista General de Derecho Canónico y Derecho Eclesiástico del Estado*, n.º 34, 2014.

complejos²². Cuando los bienes son de titularidad eclesiástica los *Planes Nacionales de Patrimonio Cultural* constituyen, asimismo, una manifestación expresa del Principio de Cooperación entre el Estado (con sus distintas administraciones) y la Iglesia Católica (*ex. arts. 16 y 46 CE*). Su estudio requiere un acercamiento preliminar a su razón de ser, fundamento legal, proceso de elaboración y contenido; puesto que estos aspectos son comunes a todos ellos y trascienden al tratamiento específico que se aborda en cada uno²³.

Con el objetivo de proteger y conservar los bienes culturales, los *Planes Nacionales de Patrimonio Cultural* constituyen una base de datos informativa para facilitar la toma de decisiones; establecen una metodología compartida de ejecución; y priorizan las actuaciones en función de las necesidades de cada bien. Su fundamento legal lo encontramos principalmente en los arts. 2, 35 y 36 de la *Ley del Patrimonio Histórico español*²⁴, en los que se hace referencia a la necesidad de adoptar las medidas necesarias que faciliten la colaboración entre los Poderes Públicos para preservar el patrimonio. Su elaboración y aprobación se atribuye al Consejo de Patrimonio Histórico Español²⁵. Cada Plan Nacional es redactado por una comisión (integrada por técnicos de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas y expertos independientes), que elabora el documento para su posterior aprobación. Esta comisión parte del análisis de las necesidades del patrimonio cultural, su estado de conservación, la protección que se ejerce, y los problemas que su gestión y utilización plantean. Tras fijarse los objetivos y el alcance del Plan, se elabora una metodología estableciendo procedimientos de actuación y una programación en el tiempo que

²² MUÑOZ COSME, A. «Los Planes Nacionales de Patrimonio Cultural» en *Planes Nacionales de Patrimonio Cultural*, Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, Subdirección general de Documentación y Publicaciones, Madrid, 2015, pp. 5-6.

²³ Hasta la fecha se han desarrollado catorce *Planes Nacionales de Patrimonio Cultural*. Vinculados al patrimonio eclesiástico se encuentran los siguientes: Catedrales (1997), Abadías, Monasterios y Conventos (2004), Paisaje Cultural (2012), y Cultural Inmaterial (2015). Todos los *Planes Nacionales de Patrimonio Cultural* pueden consultarse en *Planes Nacionales de Patrimonio Cultural*, o. cit. pp. 11-694.

²⁴ Respecto del Patrimonio Cultural Inmaterial debe tenerse en cuenta la Ley 10/2015, de 26 de mayo, para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial.

²⁵ Como se hace constar expresamente «cada Plan Nacional es redactado por una comisión integrada por técnicos de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas y expertos independientes, que elabora el documento para su posterior aprobación por parte del Consejo de Patrimonio Histórico. Esta comisión parte del análisis de necesidades del patrimonio cultural, su estado de conservación, la protección sobre ellos ejercida, así como los problemas que su gestión y su utilización plantean. Tras fijar los objetivos y el alcance del plan, se elabora una metodología, estableciendo procedimientos de actuación, y se aplican esos procedimientos mediante una programación en el tiempo, teniendo en cuenta la participación de todas las administraciones y de otras entidades». Vid. página web del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en <http://www.mecd.gob.es/planes-nacionales/planes-nacionales/elaboracion.html>.

concilia la participación de todas las partes implicadas. Por lo que respecta a su contenido cabe destacar que nos encontramos ante instrumentos pluridisciplinares de gestión integral, en los que se busca la participación de diversas administraciones y entidades privadas, con el propósito de fomentar el conocimiento, programar actuaciones tendentes a su oportuna protección, conservación, restauración, difusión, acceso y disfrute por parte de la sociedad²⁶.

3.1 Antecedente: el Plan Nacional de Catedrales

Los Planes Nacionales nacieron en la segunda mitad de la década de 1980, una vez que las competencias sobre patrimonio habían sido transferidas a las Comunidades Autónomas²⁷. El primer gran programa tuvo como objeto de desarrollo el conocimiento, protección, y conservación de los más de 90 conjuntos catedralicios existentes en España²⁸. En el marco jurídico conformado por el CIC, la Constitución (arts. 46 y 149), la Ley de Patrimonio Histórico español (arts. 2, 35 y 36) y la normativa sobre traspaso de competencias y funciones del Estado a las Comunidades Autónomas, se formaron varias Comisiones de estudio para su redacción en las que participaron representantes del Ministerio de Cultura, de las Comunidades Autónomas, de la Iglesia a través del Secretariado de la Comisión Episcopal para el Patrimonio Cultural, y expertos de reconocido prestigio. De las citadas reuniones se extrajo una conclusión común: la necesidad de racionalizar las intervenciones en las Catedrales aplicando una metodología específica²⁹. Tras varios años de trabajos preparatorios, el diseño definitivo para la puesta en marcha del Plan Nacional se estableció en el *Acuerdo de Colaboración de 25 de febrero de 1997* celebrado entre la Ministra de Educación, Cultura y Deporte y el Presidente de la Conferencia Episcopal³⁰. El texto pactado trasluce la preocupación de ambas partes por proteger y conservar

²⁶ A tales efectos persiguen los siguientes objetivos: protección activa de los bienes culturales; conservación preventiva; programación de las intervenciones; coordinación de las actuaciones; fomento del acceso de los ciudadanos; información y difusión.

²⁷ El primer Plan Nacional fue el de Catedrales, elaborado a partir de 1987 y aprobado en 1997, al que siguieron los de Patrimonio Industrial, Arquitectura Defensiva, Paisaje Cultural, y Abadías, Monasterios y Conventos en la primera década del siglo XXI.

²⁸ Entre los que se incluyen las Catedrales, las Con-catedrales, y la Sagrada Familia de Barcelona.

²⁹ RODRÍGUEZ BLANCO, M. «El Plan Nacional de Catedrales: contenido y desarrollo» en *Revista Española de Derecho Canónico*, Vol. 60, n.º 155, 2003, p. 716.

³⁰ Puede consultarse en el Boletín Oficial de la Conferencia Episcopal Española n.º 65 (1997), pp. 2-5. Para una descripción de su contenido *Vid.* COMBALÍA SOLÍS, Z. «Plan Nacional de Catedrales: Comentario al Acuerdo de colaboración entre el Ministerio de Educación y Cultura y la Iglesia Católica, de 25 de febrero de 1997» en *Ius Canonicum*, Vol. XII, n.º 37, 1997, pp. 685-699.

el patrimonio cultural eclesiástico; y armoniza la función cultural y cultural de las Catedrales³¹ al imponer el requisito de conciliar el régimen de visita pública con las necesidades inherentes al culto, y con la normativa establecida al efecto por las autoridades eclesiásticas³².

El *Plan Nacional de Catedrales*³³ se configura como el escenario marco a partir del cual se diseñan los Planes Directores que realizan un diagnóstico previo sobre el estado de cada conjunto monumental de manera científica, y se adaptan a cada uno de ellos en particular identificando las actuaciones y obras que es preciso afrontar³⁴. En estos Planes Directores es donde convergen las iniciativas públicas y privadas que pretenden la conservación, promoción y difusión de este patrimonio cultural. En todo caso, la financiación de las obras

³¹ Como señala RODRÍGUEZ BLANCO, «Desde un punto de vista jurídico en las catedrales concurre una doble condición: son lugares de culto y, a su vez, son bienes culturales. En su calidad de lugares de culto, son edificios Adscritos a un destino cultural cuya finalidad principal es la de albergar prácticas religiosas. Conforme al Derecho canónico la catedral tiene la consideración jurídica de iglesia, lo cual implica que es un edificio sagrado destinado principalmente al culto público al que los fieles tienen derecho a entrar para asistir a los oficios religiosos (c. 1214). En su condición de bienes culturales, son inmuebles con una notable significación histórico-artística y constituyen uno de los puntos focales de la comunidad o población en la que se sitúan por su carácter tradicional y simbólico. Su valor cultural les atribuye una consideración pública, en virtud de la cual el Estado (Poderes Públicos) se encarga de su protección, de su conservación y de su puesta a disposición en favor de la generalidad de los ciudadanos. RODRÍGUEZ BLANCO, M. en «El Plan Nacional de Catedrales: contenido y desarrollo», o. cit., p. 711.

³² La Catedral ha de estar al servicio de los fieles católicos en cuanto que lugar de culto, y de todos los ciudadanos, en la medida en que son un bien integrante del patrimonio histórico-artístico español. En este sentido, el propio Acuerdo, en su cláusula sexta, señala que el Ministerio y la Iglesia procurarán poner al servicio de los ciudadanos todos los elementos que integran las catedrales en cuanto a legado cultural, y se mencionan especialmente los museos y archivos catedralicios, actividades musicales y actos, exposiciones y cualesquiera otros medios de difusión de dicho patrimonio artístico y cultural. Como señala COMBALÍA SOLÍS «la armonización de los distintos sujetos e intereses concurrentes, la implicación de toda la sociedad, el respeto con que se integran la función cultural y cultural de los templos y bienes catedralicios, y la adopción de medidas concretas y efectivas, son logros dignos de elogio que convierten al Acuerdo firmado en paradigma a seguir en la empresa de conservar el patrimonio histórico y transmitirlo a las generaciones futuras con toda su belleza y valor artístico-religioso. COMBALÍA SOLÍS, Z. en «Plan Nacional de Catedrales: Comentario al Acuerdo de colaboración entre el Ministerio de Educación y Cultura y la Iglesia Católica, de 25 de febrero de 1997», o. cit., p. 699.

³³ El texto completo del Plan Nacional puede consultarse en la página web del Ministerio en <http://www.mecd.gob.es/planes-nacionales/planes/catedrales.html>.

³⁴ Como se recoge en la Cláusula segunda del Acuerdo, cada Plan Director ha de hacer referencia a los siguientes extremos: descripción técnica del estado de conservación de la catedral, que comprenderá cuantos estudios y análisis previos sean necesarios, incluidos los factores de riesgo; propuesta de las actuaciones que deben realizarse para su conservación y duración aproximada de las mismas, con determinación de las fases o actuaciones parciales que se consideren necesarias, precisando las que deben tener carácter prioritario; y Presupuesto total estimado de dichas actuaciones y, en su caso, de cada una de las fases. Y ha de ser elaborado y aprobado por los representantes del Ministerio de Educación y Cultura, de las Comunidades Autónomas y del Obispado implicado.

corresponde al Ministerio a la Comunidad Autónoma y, en aquellos casos en que les sea posible, al Obispado y al Cabildo titulares de la Catedral. Los porcentajes de financiación correspondientes a cada una de las partes serán acordados expresamente en cada supuesto concreto. La gestión y seguimiento del Plan se atribuyó y corresponde a la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales a través de su Instituto de Patrimonio Histórico Español.

3.2 El Plan Nacional de Abadías, Monasterios y Conventos

La Ministra en funciones de Educación, Cultura y Deporte, Dña. Pilar del Castillo Vera, y el Presidente de la Conferencia Episcopal, Monseñor Antonio M.^a Rouco Varela, firmaron el *Acuerdo de Colaboración de 25 de marzo de 2004* para la puesta en marcha del *Plan Nacional de Abadías, Monasterios y Conventos*³⁵, que se gestó siguiendo las líneas maestras del precedente *Plan Nacional de Catedrales* con la intención de conservar y restaurar estos conjuntos patrimoniales abriendo sus puertas al público con respeto prioritario a las peculiaridades de la vida claustral. Cumplida esta premisa, se podrán poner al servicio de los ciudadanos todos los elementos del legado cultural que integran las Abadías, Monasterios y Conventos, «compuesto tanto por los espacios arquitectónicos donde tienen lugar las prácticas espirituales, como por el patrimonio inmaterial que integran las actividades litúrgicas, el vasto conjunto de bienes muebles que permiten su realización, las partituras y cantorales que las acompañan, y un amplio conjunto de actividades estrechamente ligadas a la vida monacal y conventual³⁶».

En virtud del texto pactado, el Ministerio reconoce la importancia de estos conjuntos arquitectónicos como bienes de especial relevancia integrantes del patrimonio histórico español, que deben ser conservados, mantenidos y custodiados. Asimismo acepta, tanto los derechos de propiedad o uso que la Iglesia ostenta sobre los bienes a conservar, como la función primordial de culto y vida comunitaria inherentes a los mismos. Por su parte, la Iglesia reitera su voluntad de mantenerlos al servicio del pueblo español, preservarlos, y utilizarlos conforme a su valor histórico y artístico respetando, siempre, el estilo de vida propio de sus comunidades. Y ambas partes admiten, en primer lugar, la impor-

³⁵ El texto del Acuerdo puede consultarse en el Boletín Oficial de la Conferencia Episcopal Española n.º 72 (2004), pp. 2-5. Para una descripción de su contenido *Vid.* TEJÓN SÁNCHEZ, R. en *Confesiones religiosas y patrimonio cultural*, Servicio de publicaciones del Ministerio de Justicia, Madrid, 2008, pp. 247-252.

³⁶ Cláusula décima del Acuerdo.

tancia de estos bienes no solo para la vida religiosa sino también para la historia y la cultura españolas y, en segundo lugar, la necesidad de actuar conjuntamente para su mejor conocimiento, conservación y protección.

3.2.1 *Novedades y principales diferencias con respecto al Plan Nacional de Catedrales*

La primera diferencia la encontramos, obviamente, en la tipología de los bienes objeto del Acuerdo (Abadías, Conventos y Monasterios), en los que confluye un elemento o uso religioso que no se da en el caso de las Catedrales: la vida religiosa claustral, que se recoge en las manifestaciones de las partes como «finalidad última de los bienes». Como se pone de manifiesto en el propio texto, el valor cultural a proteger no se limita en este caso a los inmuebles sino que se extiende también a todos los elementos que éstos albergan³⁷. Con esta afirmación se resalta, acertadamente, la necesidad de tomar en consideración bienes de carácter inmaterial íntimamente relacionados con el uso religioso y la especificidad de Abadías, Monasterios y Conventos. Esta especificidad destaca también cuando se alude a la compatibilización de los usos cultural y religioso de los bienes haciendo hincapié en que se procurará poner al servicio de los ciudadanos todos los elementos del legado cultural que integran las Abadías, Monasterios y Conventos «siempre que no se menoscabe el uso religioso y la especificidad de la vida claustral».

Las Abadías, Monasterios y Conventos en los que se actúe bajo el marco de este Acuerdo deberán haber adquirido previamente la categoría de Bien de Interés Cultural³⁸ (u otra asimilada) o, excepcionalmente, en caso de intervenciones de emergencia o inaplazables, ostentar otra categoría jurídica. Se limita su aplicación, por tanto, a bienes que hayan sido objeto de una declaración administrativa previa de conformidad con las categorías de protección previstas por la Ley del Patrimonio Histórico español o las Leyes autonómicas de Protección del Patrimonio Cultural.

³⁷ «(...) compuesto tanto por los espacios arquitectónicos donde tienen lugar las prácticas espirituales, como por el patrimonio inmaterial que integran las actividades litúrgicas, el vasto conjunto de bienes muebles que permiten su realización, las partituras y cantoras que las acompañan, y un amplio conjunto de actividades estrechamente ligadas a la vida monacal y conventual» (Cláusula décima del Acuerdo).

³⁸ En la actualidad más de 500 conjuntos monumentales han sido declarados Bienes de Interés Cultural, siendo su problemática muy diferente respecto a las Catedrales, por cuanto existe una gran variedad en relación a su titularidad jurídica.

Las actuaciones realizables sobre los bienes seguirán en todo momento lo establecido por los Planes Directores y/o por los Planes de Actuación que se elaboren según las necesidades y características específicas de cada conjunto monumental³⁹. Estos documentos, que serán realizados por equipos pluridisciplinarios, deberán ser aprobados por los representantes del Ministerio, de la Comunidad Autónoma correspondiente y de la Iglesia Católica a través de la Comisión Técnica de Seguimiento. Procede destacar que entre los extremos que debe recoger el Plan Director se encuentra la «relación de posibles usos compatibles con la vida claustral y la singularidad del lugar⁴⁰». A tales efectos, la Cláusula octava del Acuerdo concreta que en el Plan Director, o en el de Actuación, se establecerá una relación de los bienes cuyo uso comunitario religioso sea compatible «con su uso cultural y con las actuaciones de conservación, restauración, difusión y mejor conocimiento que dicho uso cultural exige». Esta redacción podría inducir a pensar que el documento supedita el posible uso cultural, e incluso las actuaciones de conservación y restauración, a su uso religioso. No obstante, el segundo apartado recoge expresamente el compromiso de las partes de compatibilizar ambos destinos. En consonancia, los documentos que se elaboren para cada conjunto deberán contener: la información sobre su estado de conservación; una propuesta de ejecución necesaria para su restauración; el presupuesto y programación de las actuaciones a realizar; y una relación de los usos compatibles que puedan darse a los bienes. De esta manera podrán diseñarse, como señala el propio Acuerdo, «fórmulas que permitan mantener las actividades religiosas y de desarrollo de la vida de comunidad, sin menoscabo de un acercamiento de sus valores patrimoniales a la sociedad, de forma que no impida la conservación de estos valores artísticos litúrgicos y etnológicos».

La financiación de las intervenciones ejecutables en los bienes se prevé en términos semejantes a la del *Plan Nacional de Catedrales*: debe ser asumida por el Ministerio, la Comunidad Autónoma correspondiente y «los titulares o comunidades de residentes en las Abadías, Conventos y Monasterios», conforme a los porcentajes que se acuerden para cada caso y «las disponibilidades

³⁹ Para la ejecución de las intervenciones necesarias será requisito imprescindible la elaboración previa de un Plan Director que, en este caso, podrá ser sustituido, en función de las características concretas del inmueble y de la complejidad de las actuaciones a realizar, por un Plan de Actuación «que podrá tener un desarrollo menos detallado» (Cláusula segunda del Acuerdo).

⁴⁰ La Cláusula cuatro del Acuerdo en su apartado cuarto fija el contenido de los Planes Directores en términos muy parecidos a lo establecido para los Planes Directores de las Catedrales. Las únicas diferencias significativas son la alusión a los usos compatibles con la vida claustral, y la necesidad de precisar las actuaciones que tengan carácter prioritario.

económicas de las partes»; y ello tras realizarse las gestiones oportunas para obtener la participación de otras personas públicas o privadas en la financiación⁴¹. El Ministerio se compromete a proponer la inclusión de las intervenciones ya iniciadas como actividad prioritaria de mecenazgo en los Presupuestos Generales del Estado⁴², así como a incorporar los créditos necesarios para financiar los compromisos asumidos en las propuestas anuales de gasto formuladas para elaborar el Anteproyecto de Ley de Presupuestos⁴³. La Iglesia, por su parte, se obliga a solicitar las ayudas convocadas por la Unión Europea para la conservación del patrimonio arquitectónico pero no se compromete a recabar la ayuda de sus fieles⁴⁴.

Además de las actuaciones sobre aspectos arquitectónicos se contempla, también en la Cláusula quinta del Acuerdo, la elaboración de un inventario⁴⁵ catalogando «aquellos bienes muebles que sean, o hayan sido, de uso abacial, monástico o conventual, y que sean susceptibles de ser conservados y documentados»; y la realización de un «inventario del patrimonio inmaterial». Prestándose especial atención en ambos procesos al patrimonio documental y bibliográfico.

3.2.2 *Abadías, Monasterios y Conventos: contexto en el siglo XXI*⁴⁶

La rápida evolución de la vida actual unida en los últimos años a la escasez de vocaciones para la vida consagrada, y la elevada edad de los religiosos, han incrementado la vulnerabilidad de estos conjuntos monumentales de significado valor patrimonial e histórico. De forma irremediable se suceden paulatinamente procesos de cierre de numerosos Monasterios y Conventos por falta de personas en sus respectivas comunidades religiosas⁴⁷. En paralelo, se desarrollan procesos de aculturación por entrada de religiosos proce-

⁴¹ Cláusula tres apartado tercero del Acuerdo.

⁴² Cláusula tres apartado cuarto del Acuerdo.

⁴³ Cláusula novena del Acuerdo.

⁴⁴ Cláusula tres apartado cuarto del Acuerdo.

⁴⁵ Elemento que resulta imprescindible para garantizar la tutela de los bienes culturales, especialmente los eclesiásticos, como así señala TEJÓN SÁNCHEZ, R. en *Confesiones religiosas y patrimonio cultural*, o. cit., p. 250.

⁴⁶ En este apartado se ha realizado una breve síntesis conclusiva del origen del Plan descrito en *Plan Nacional de Abadías, Monasterios y Conventos*, Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, Subdirección General de Documentación y Publicaciones, Madrid, 2016, pp. 8-10.

⁴⁷ Sobre el tema *Vid.* GONZÁLEZ-VARAS IBÁÑEZ, A. «Régimen jurídico de los bienes de interés cultural de los monasterios y conventos que dejan de estar habitados» en *Revista Española de Derecho Canónico*, Vol. 73, n.º 181, 2016, pp. 159-194.

dentes de culturas foráneas que introducen nuevos valores y usos, que suponen una ruptura en la transmisión de los usos tradicionales originales. Y los cambios litúrgicos conllevan, por su parte, la eliminación de una serie de elementos (púlpitos, rejas, ornamentos, cantorales, etc.) con el riesgo asociado de su grave deterioro y, en el peor de los casos, su desaparición. Ante esta situación, se plantea la necesidad de poner a disposición todos los medios instrumentales necesarios para proteger y poner en valor este patrimonio tan importante, y a la vez tan desconocido, para la sociedad actual. Teniendo en consideración que para el desarrollo de esta enorme tarea se deberá contar siempre con la ayuda de quienes forman la comunidad viva que habita en esos Monasterios y Conventos.

3.2.3 *Objetivos del Plan*⁴⁸

Los objetivos básicos del *Plan Nacional de Abadías, Monasterios y Conventos*⁴⁹ pueden sintetizarse en tres:

- abordar el problema del rápido deterioro y la especial vulnerabilidad de este patrimonio, derivada principalmente del descenso progresivo en las vocaciones que ha conllevado el cierre de numerosos inmuebles por falta de uso;
- profundizar en la apertura a la sociedad de este patrimonio, y en la búsqueda de usos compatibles o alternativos que permitan su sostenibilidad evitando así su cierre y abandono; y
- promover la realización de una investigación que abarcando más allá de la clásica información de tipo arquitectónico, histórico y artístico, otorgue un mayor protagonismo al estudio del patrimonio inmaterial vinculado a estos elementos al objeto de ofrecer una visión más amplia e integradora.

Estos objetivos cobran relevancia a través del Plan Director⁵⁰ que se convierte así en la herramienta fundamental para la adecuada conservación, restauración y desarrollo sostenible de los conjuntos monumentales. En este sentido, es necesario destacar que uno de los valores patrimoniales más importantes a

⁴⁸ En este apartado se ha realizado una breve síntesis conclusiva de los objetivos descritos en *Plan Nacional de Abadías, Monasterios y Conventos*, o. cit., pp. 3-6.

⁴⁹ El texto completo del Plan Nacional puede consultarse en la página web del Ministerio en <http://www.mecd.gob.es/planes-nacionales/planes/monasterios.html>.

⁵⁰ Sobre la importancia que se otorga al diseño del Plan Director *Vid. Plan Nacional de Abadías, Monasterios y Conventos*, o. cit., Anexo IV, pp. 60-73.

conservar en los monumentos agrupados bajo la denominación de Abadías, Monasterios y Conventos lo constituye la vida de la propia comunidad monástica.

3.2.4 *Contenido básico del Plan*⁵¹

El *Plan Nacional de Abadías, Monasterios y Conventos* se concibe como un instrumento técnico de gestión, diseñado para el mantenimiento y conservación de este conjunto patrimonial, que establece las estrategias metodológicas, la programación y la planificación de las actuaciones a ejecutar; con la función principal de delimitar el marco de intervención sobre los distintos inmuebles por parte de todas las administraciones y entidades implicadas en el proceso. Agrupa más de 500 Abadías, Monasterios y Conventos que, por sus especiales características, han recibido la calificación de Bien de Interés Cultural; calificación que les atribuye el grado máximo de protección que otorga la vigente legislación sobre patrimonio cultural.

La esencia común de este conjunto de bienes es su reflejo de formas específicas de vida en comunidad religiosa según el carisma de las diversas órdenes⁵² combinando distintos tipos de valores:

- los modelos arquitectónicos específicos acordes a las distintas órdenes religiosas⁵³;
- el patrimonio intangible constituido, por una parte, por las vivencias espirituales desarrolladas en un marco de silencio en ciclos diarios⁵⁴ y anuales⁵⁵; y, por otra parte, por la música y el canto⁵⁶, los conocimientos históricos, científicos y literarios, y otras actividades específicas desarrolladas en la vida cotidiana monacal o conventual⁵⁷;

⁵¹ En este apartado se ha realizado una breve síntesis conclusiva del contenido descrito en *Plan Nacional de Abadías, Monasterios y Conventos*, o. cit., pp. 12-19.

⁵² Monacato (benedictina, cisterciense, cartuja, premostratense); Mendicantes (franciscana, dominica y otras); y españolas (jerónima, concepcionista, comendadoras).

⁵³ Ubicados en un entorno determinado y afines a las distintas órdenes religiosas (benedictina, cisterciense, cartujana, mendicante, etc.), bien con el establecimiento de determinados espacios acordes a cada necesidad de la «vida reglar» (iglesia, capítulo, coro, refectorio, dormitorio, etc.), o bien con espacios específicos para la vida laboral cotidiana (cocina, scriptorium, biblioteca, etc.), que aparecen invariablemente articulados en torno a un claustro como eje fundamental.

⁵⁴ Liturgia de las horas: Maitines, Laudas, Tercia, Sexta, Nona, Vísperas y Completas.

⁵⁵ Adviento, Pascua de Navidad, Cuaresma, Semana de Pasión y Semana Santa, Pascua de Resurrección, Pentecostés y el Tiempo Ordinario.

⁵⁶ Como acompañamiento de la liturgia y origen de un conjunto de partituras y cantoras que, junto con la colección de instrumentos musicales, forman parte de la cultura monástica.

⁵⁷ Culinarias, artesanales, reposteras, antiguas recetas de farmacoepa, elixires, licores y jarabes.

- el conjunto de bienes muebles relacionados con el uso y la función litúrgica⁵⁸, con la vida devota⁵⁹, y con la vida cotidiana⁶⁰ monacal o conventual; y
- el acervo cultural conservado en sus archivos y bibliotecas.

Así, este vasto patrimonio histórico constituye, por una parte, una herencia viva cuyos elementos continúan sirviendo a los fines para los que fueron creados originariamente, en un contexto de vida en comunidad que los conserva y transmite a lo largo del tiempo; y, por otra parte, mantiene en la sociedad un conjunto de valores profundamente humanos, como el silencio creador o la apertura a la trascendencia, que hacen de su conservación una tarea que excede de la mera protección y se acerca más a la creación y al enriquecimiento. Por ello, la redacción del Plan Director se contempla como un estudio interdisciplinar que permite conocer en profundidad la realidad de cada Abadía, Monasterio y Convento y los usos de sus distintos espacios, reflejando las formas de vida en comunidad específicas según el carisma de las diferentes órdenes, que deberán servir de base para centrar los trabajos a realizar.

3.2.5 *Criterios de intervención aplicables a los bienes objeto del Plan*⁶¹

El *Plan Nacional de Abadías, Monasterios y Conventos* establece las estrategias coordinadas de conocimiento, protección, investigación y conservación de este conjunto patrimonial de conformidad con los siguientes criterios de valoración y selección:

- el respeto a los Acuerdos entre el Estado español y la Santa Sede sobre la materia, y a las normas de intervención relativas a la conservación del patrimonio fijadas tanto en la vigente Ley del Patrimonio Histórico español como en las legislaciones autonómicas; la observancia de las recomendaciones internacionales sobre la materia; y la sujeción a las pautas de actuación consolidadas en la disciplina de conservación y restauración;
- la elaboración de un método de trabajo supeditada a las estrategias que se deriven del mejor conocimiento del bien desde una perspectiva interdisciplinar, coordinando la aplicación de todos los medios científicos y técnicos disponibles;

⁵⁸ Sillerías corales, facistoles, tenebrarios, retablos, ropa y ajuares litúrgicos, imagería, pintura, mobiliario litúrgico, orfebrería, beatos, cantorales, etc.

⁵⁹ Vitrinas, pequeños altares devocionales, relicarios, canastillas místicas, etc.

⁶⁰ Utillaje de cocina, de labores artesanales, de labores agropecuarias, objetos de botica, etc.

⁶¹ En este apartado se ha realizado una breve síntesis conclusiva de los criterios de intervención aplicables descritos en *Plan Nacional de Abadías, Monasterios y Conventos*, o. cit. pp. 20-26.

- la realización de un Plan Director y específico de cada bien;
- la implementación de las medidas de conservación preventivas y de mantenimiento que sean necesarias para preservar en el tiempo los bienes; y
- la promoción de la participación social y del turismo cultural como mecanismos necesarios para contribuir a la difusión y comprensión de la estructura territorial, los sistemas productivos, políticos y culturales del pasado de las distintas regiones del territorio nacional.

3.2.6 Fases de actuación sobre los bienes objeto del Plan⁶²

El *Plan Nacional de Abadías, Monasterios y Conventos* establece que la actuación sobre estos conjuntos patrimoniales comprenderá siempre los siguientes pasos:

- identificación de los bienes, inclusión en un catálogo específico y establecimiento del grado de protección que ha de aplicarse a cada uno de ellos;
- estudio interdisciplinar y evaluación para abordar las actuaciones necesarias para su conservación; y
- programación ordenada y priorizada de las intervenciones relativas a los distintos campos relacionados con el tratamiento del patrimonio cultural: documentación, conservación, rehabilitación, restauración, puesta en valor y difusión.

3.2.7 Acciones ejecutadas y propuestas de revisión del Plan⁶³

Los técnicos designados como coordinadores del Plan iniciaron una serie de visitas a determinados conjuntos entre los que se encontraban: *Santa Isabel la Real* de Granada, *Las Carboneras* de Madrid y *Las Trinitarias de San Ildefonso* de Madrid. Se elaboraron los correspondientes informes de los tres conjuntos, proponiendo el de las Trinitarias como primera experiencia para el desarrollo del Plan. El citado convento presentaba, además de su cercanía, una gran riqueza patrimonial no solo desde el punto de vista arquitectónico, y de bienes muebles, sino, singularmente, por la importancia de su patrimonio inmaterial, aspecto novedoso y poco abordado todavía que suponía uno de los retos principales del Plan. A todo ello se unía la gran vinculación de este convento con el

⁶² En este apartado se ha realizado una breve síntesis conclusiva de las fases de actuación descritas en *Plan Nacional de Abadías, Monasterios y Conventos*, o. cit., pp. 31-47.

⁶³ En este apartado se ha realizado una breve síntesis conclusiva de los objetivos descritos en *Plan Nacional de Abadías, Monasterios y Conventos*, o. cit., pp. 11 y ss.

mundo de las letras: en él se guardan los restos de Cervantes, profesó como religiosa su hija, Isabel de Saavedra, y fue priora sor Marcela de San Félix, hija natural de Lope de Vega. Se redactó, por tanto, un Pliego de Prescripciones Técnicas (en septiembre de 2004), que recogía importantes novedades respecto a los Planes Directores e Intervenciones que se venían realizando, destacando los aspectos de estudio y registro del patrimonio inmaterial inherente a la comunidad religiosa y a las actividades desarrolladas en el convento. A finales del año 2010 se constató, en cuanto al tratamiento de este patrimonio, que ni siquiera esta primera experiencia propuesta se había realizado y que solo en la Orden Cul/596/2005 por la que se disponía la publicación del *Acuerdo de la Comisión Interministerial para la coordinación del uno por ciento cultural*, figuraba el *Plan Nacional de Abadías, Monasterios y Conventos* como susceptible, junto al *Plan Nacional de Catedrales*, de participar en esa inversión del 1%.

Ante esta realidad, a propuesta del Consejo de Patrimonio Histórico Español en su sesión celebrada en Santiago de Compostela los días 11 y 12 de marzo de 2010, se planteó la necesidad de abrir un proceso de revisión, entre otros, de este Plan Nacional. A tal efecto el Instituto del Patrimonio Cultural de España (IPCE) realizó una convocatoria abierta a todas las Comunidades Autónomas, a la Conferencia Episcopal Española, a expertos sobre la materia y a técnicos del propio Instituto. Se creó así una Comisión para la Revisión del Plan Nacional de Abadías, Monasterios y Conventos⁶⁴. El objetivo del trabajo fue realizar un análisis del Plan desde su origen para obtener una diagnosis del mismo y, a partir de ese diagnóstico, y de las necesidades actuales de esos conjuntos patrimoniales, establecer una propuesta de estrategia metodológica, de programación de actuaciones y de ejecución y seguimiento, que permitiesen mejorar el marco general de actuación sobre dichos bienes por parte de todas las administraciones y entidades implicadas en el proceso. La propuesta de

⁶⁴ Compuesta por los siguientes miembros. Comunidades Autónomas: Andalucía: José Cuaresma Pardo, Jefe de Servicio de Conservación y Obras del Patrimonio Histórico Castilla-La Mancha: Álvaro Ruiz de la Torre, Técnico del Servicio de Patrimonio y Arqueología; La Rioja: M.^a Nieves González Cabrero, Jefa del Servicio de Conservación de Patrimonio. Conferencia Episcopal: Manuel Íñiguez Ruiz de Clavijo, Director del Secretariado de la Comisión Episcopal de Patrimonio. Expertos externos: José Félix de Vicente y Rodríguez, Arquitecto. Javier Campos Fernández de Sevilla, Profesor Colegio M.^a Cristina, El Escorial. Eduardo Barceló de Torres, Arquitecto. Miembros del IPCE: Pedro García Adán, Restaurador. Ana Carrassón López de Letona, Restauradora. Concepción Cirujano Gutiérrez, Restauradora. (Coordinadora General de Planes Nacionales). M.^a Pía Timón Tiemblo, Etnóloga. (Coordinadora del Plan Nacional de Abadías, Monasterios y Conventos). Carlos Jiménez Cuenca, Jefe Área de Intervenciones en Bienes Culturales. (Coordinador del Plan Nacional de Abadías, Monasterios y Conventos).

revisión del Plan se aprobó en el Consejo de Patrimonio Histórico Español celebrado en Tarragona los días de 8 y 9 de marzo de 2012⁶⁵.

3.2.8 *Valoración crítica*

La dualidad funcional que caracteriza a los bienes de titularidad eclesiástica exige conciliar la función y uso religioso que les resulta inherente, con el derecho de acceso a la cultura que tienen los ciudadanos a través del estudio y contemplación de los conjuntos patrimoniales de significado histórico-artístico. Al igual que su precedente, el *Plan Nacional de Abadías, Monasterios y Conventos* pretende armonizar los intereses concurrentes al integrar la función religiosa y cultural, y soslaya la dificultad añadida que supone la especificidad de la vida religiosa claustral, al considerarla parte integrante del patrimonio inmaterial que albergan las Abadías, Monasterios y Conventos y, por tanto, un valor adicional del legado cultural que debe ser preservada. La coordinación de todas las partes implicadas en cada una de las actuaciones concretas se considera esencial para lograr la conservación de estos conjuntos monumentales y de su herencia viva, facilitando su conocimiento a las generaciones presentes, y su transmisión a las futuras con toda su belleza y valor histórico, artístico, y religioso. No obstante, a pesar de sus buenas intenciones, una gran parte de las actuaciones previstas (incluyendo la elaboración del inventario del patrimonio inmaterial) no se han llevado a efecto por falta de financiación. A título meramente ilustrativo señalar que hasta la fecha actual en la Comunidad de Extremadura solo se ha completado una actuación: la restauración de las cubiertas del Real Monasterio de Nuestra Señora de Guadalupe.

4. LOS INSTITUTOS DE VIDA CONSAGRADA Y LAS SOCIEDADES DE VIDA APOSTÓLICA: ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS DE SU DICASTERIO PARA UNA GESTIÓN ECONÓMICA CORRECTA

La gestión de los bienes patrimoniales de las comunidades religiosas en un tiempo de crisis de vocaciones y también de crisis económica constituye un gran desafío, especialmente en una sociedad dominada por la lógica de los mercados, marcada por el consumismo, y que ha propagado como buena una cultura que considera el capitalismo como la ley máxima que gobierna la ges-

⁶⁵ *Plan Nacional de Abadías, Monasterios y Conventos*, o. cit., p. 67.

ción del dinero. Ante esta realidad, las comunidades religiosas tienen que evolucionar en el seno de la Iglesia, y hacer un esfuerzo para no sucumbir a esta cultura de lo efímero entendiendo que el criterio fundamental que debe regir la gestión económica de sus bienes debe ser de tipo evangélico y no capitalista.

Al amparo de esta premisa y bajo el título *Líneas orientativas para la gestión de los bienes en los institutos de vida consagrada y en las sociedades de vida apostólica*⁶⁶, el Dicasterio para estos institutos y sociedades hizo pública en el año 2014 una breve Carta-circular⁶⁷ con el fin de ofrecer a los económicos y responsables de estos institutos y sociedades unas «sugerencias útiles para la reorganización de las obras», como paso previo a la regulación de la materia en una futura Instrucción⁶⁸. El documento citado recoge las principales conclusiones alcanzadas en el *Simposium* sobre «La gestión de los bienes eclesíásticos de los institutos de vida consagrada y de las sociedades de vida apostólica al servicio del *humanum* y de la misión en la Iglesia», que se había celebrado en la Pontificia Universidad *Antonianum* los días 8 y 9 del mes de marzo anterior. Tal y como se reflejó en prensa⁶⁹, el Papa Francisco había intervenido en el citado Simposio con un articulado mensaje donde invitaba a «testimoniar y vivir el principio de gratuidad y la lógica del don, para oponerse a una economía de la exclusión y de la iniquidad».

Como se expone a continuación, la Carta-circular sintetiza en tres apartados una serie de elementos y procedimientos para favorecer una correcta y sana gestión de los bienes en estos institutos y sociedades, y contribuir al cumplimiento de la misión eclesial de la vida consagrada en el mundo⁷⁰.

⁶⁶ CIVCSVA, *Líneas orientativas para la gestión de los bienes en los institutos de vida consagrada y en las sociedades de vida apostólica*, Ed. Claretiana, Madrid, 2014.

⁶⁷ La Carta-circular lleva fecha de 2 de agosto de 2014 y está firmada por el cardenal Prefecto Joao Braz de Aviz y por el Arzobispo Secretario José Rodríguez Carballo.

⁶⁸ CAMPO IBÁÑEZ afirma que aunque la que, aunque la Congregación la denomina Carta-circular, este documento contiene los elementos propios de una verdadera Instrucción: tanto por el autor de la misma y sus destinatarios como por la finalidad y su fuerza obligatoria. Y concluye: «sin afirmarlo categóricamente, creo que en el presente caso y al menos por lo que toca al patrimonio estable de la persona jurídica, el contenido material de la Carta-circular nos debe llevar más a considerarla, por lo menos, una verdadera Instrucción antes que una simple circular comunicativa. CAMPO IBÁÑEZ, M. «Presentación y comentario canónico a la Carta Circular de la Congregación para los institutos de vida consagrada y las sociedades de vida apostólica (CIVCSVA): *Líneas orientativas para la gestión de los bienes en los institutos de vida consagrada y en las sociedades de vida apostólica*, de 2 de agosto de 2014» en *Estudios Eclesiásticos*, n.º 89, 2014, p. 788.

⁶⁹ *L'Osservatore Romano*, 31 de agosto de 2014.

⁷⁰ SOLÁ GRANELL, P. «La gestión económica de los institutos de vida consagrada y sociedades de vida apostólica: orientaciones y perspectivas» en *Revista General de Derecho Canónico y Derecho Eclesiástico del Estado*, n.º 38, 2015, p. 2.

4.1 Principios canónicos inherentes a la gestión de estos institutos y sociedades

Al inicio del documento se señalan los dos principios canónicos que, por una parte, rigen la gestión económica de estos institutos y sociedades y, por otra parte, determinan el modo característico de administrar sus bienes y recursos: la misión profética de la vida consagrada (c. 573§1), y el carácter eclesial de sus bienes (c. 1257§1).

4.1.1 Misión profética de la vida consagrada

Conforme a lo dispuesto en el c. 207§1, dentro de la consideración de fiel de la Iglesia Católica se distinguen tres estados canónicos: clerical, laical y consagrado. La consagrada es una forma estable de vida que, por disposición del c. 573§2, abarca tanto a los miembros de los institutos religiosos como de los institutos seculares y, por asimilación, también a los de las sociedades de vida apostólica. Un bautizado accede a este estado mediante la profesión de los consejos evangélicos, y por esta profesión se consagra a Dios de forma peculiar y bajo un nuevo título, convirtiéndose en signo preclaro que preanuncia la gloria celestial (*ex. c. 573§1*)⁷¹.

En consonancia con lo expuesto puede afirmarse que el consagrado es, ante todo, un profeta que da testimonio público de los valores escatológicos de la Iglesia; y esta misión profética se materializa y se hace presente en el modo particular en que los consagrados viven los consejos evangélicos⁷². Según el principio de la justa autonomía (*ex. c. 586§1*), el derecho propio de cada instituto determinará cómo vivirlos de acuerdo con su carisma (*ex. c. 598§1*), no obstante, hay un contenido común fijado por el derecho universal que, en materia de pobreza, se precisa en el c. 600 en los siguientes términos: «el Consejo evangélico de pobreza, a imitación de Cristo, que, siendo rico, se hizo indigente por nosotros, además de una vida pobre de hecho y de espíritu, esforzadamente sobria y desprendida de las riquezas terrenas, lleva consigo la dependencia y limitación en el uso y disposición de los bienes, conforme a la norma del derecho propio de cada instituto». Se trata de una pobreza que, a nivel personal, limita el uso y disposición de los bienes temporales según las orientaciones del derecho propio, pero que debe vivirse también de forma corporativa (*ex. cc. 634*

⁷¹ RINCÓN PÉREZ, T. «Comentario al c. 573» en *Comentario exegético al Código de Derecho Canónico*, Vol. II, Pamplona, 2002, p. 1404.

⁷² DE PAOLIS, V. en *La vida consagrada en la Iglesia*, BAC, Madrid, 2011, p. 127.

y 640). Esta pobreza inherente a la vida consagrada tiene un carácter testimonial fundamental para recordar que la economía debe construirse sobre los valores evangélicos⁷³.

El Dicasterio, tomando como punto de partida que la dimensión económica está íntimamente enlazada con la persona y la misión, y que el contexto actual hace de la economía un campo esencial para la acción pastoral de la Iglesia, considera que las opciones innovadoras y proféticas de pobreza que los consagrados han tomado a lo largo de los Siglos para servir a la sociedad, son más necesarias que nunca, y que esa pobreza testimonial de los consagrados es fundamental para el desarrollo de la acción pastoral en materia económica⁷⁴.

4.1.2 *Carácter eclesiástico de sus bienes*

Como ya se ha expuesto en el apartado segundo de este estudio, los bienes eclesiásticos son los bienes temporales que pertenecen a la Iglesia universal, a la Sede apostólica, o a otras personas jurídico-públicas en la Iglesia (organización de la Iglesia)⁷⁵. En consonancia recuerda el Dicasterio que, conforme a la normativa canónica que resulta de aplicación, los bienes de los institutos de vida consagrada y de las sociedades de vida apostólica tienen la calificación de bienes eclesiásticos⁷⁶.

El carácter eclesiástico de estos bienes implica que su gestión está vinculada al principio de funcionalidad, según el cual el derecho de la Iglesia a poseer bienes está limitado al cumplimiento de los fines exigidos por su misión espiritual *ex. c.* 1254: sostenimiento del culto divino, sustento del clero, sagrado apostolado y obras caridad⁷⁷. Solo dentro de estos fines eclesiales cabe hablar, pues, de una correcta gestión de los bienes temporales. Dentro de esta norma general, los fines propios de los institutos de vida consagrada y de las sociedades de vida apostólica son básicamente dos: la propia subsistencia de la persona jurídica y de sus miembros; y el desarro-

⁷³ SOLÁ GRANELL, P. «La gestión económica de los institutos de vida consagrada y sociedades de vida apostólica: orientaciones y perspectivas», o. cit., p. 7.

⁷⁴ CIVCSVA, *Líneas orientativas para la gestión de los bienes en los institutos de vida consagrada y en las sociedades de vida apostólica*, o. cit. pp. 4-5.

⁷⁵ *Vid. cc.* 1257 y ss.

⁷⁶ CIVCSVA, *Líneas orientativas para la gestión de los bienes en los institutos de vida consagrada y en las sociedades de vida apostólica*, o. cit. p. 3.

⁷⁷ Como recuerda la doctrina conciliar «(...) la misma Iglesia se sirve de medios temporales en cuanto su propia misión lo exige». Const. Past. *Gaudium et Spes* 53.

llo de las obras apostólicas acordes al carisma específico de cada instituto y sociedad⁷⁸. En consecuencia, el Dicasterio afirma que estos fines deben regir como criterio primordial en la gestión de los bienes, y que siempre deben ser tomados en consideración y valorados para la toma de cualquier decisión que les concierna⁷⁹.

4.2 Propuestas del Dicasterio para la correcta administración de sus bienes

Tomando como punto de partida la misión profética de la vida consagrada y el carácter eclesial de los bienes el Dicasterio afirma que, para cumplir con su misión eclesial, es necesario que los institutos y sociedades procedan a una correcta administración de sus bienes temporales⁸⁰. Para mejorar su gestión económica propone unas pautas que abarcan tres aspectos: la implantación de procedimientos para mejorar la gestión, la promoción del espíritu de colaboración con otras realidades eclesiales, y el desarrollo de líneas de formación específica en los ámbitos económico y financiero.

4.2.1 *Implantación de procedimientos para mejorar la gestión económica*

A criterio del Dicasterio, tres son los elementos esenciales para lograr una correcta gestión de los bienes en estos institutos⁸¹: la fidelidad al carisma fundacional, la transparencia y el buen gobierno, y la preservación del patrimonio estable.

⁷⁸ Dec. *Perfectae Caritatis* 13, que reconoce el derecho de los institutos «(...) a poseer todo lo necesario para su vida temporal y para sus obras». Sobre esta cuestión señala DE PAOLIS que «(...) las mismas razones que son enunciadas para el derecho a los bienes por parte de la Iglesia y para sus fines, como también los límites y el modo, valen para los institutos de vida consagrada: sus bienes y su uso están comprendidos dentro de los fines propios y las necesidades de la Iglesia». DE PAOLIS, V. en *Los bienes temporales de la Iglesia*, BAC, Madrid, 2012, p. 60.

⁷⁹ La necesidad de los bienes económicos no debe exceder nunca el concepto de los fines a los que deben servir y de los que ha de sentir el freno del límite, la generosidad del empleo, la espiritualidad del significado. CIVCSVA, *Líneas orientativas para la gestión de los bienes en los institutos de vida consagrada y en las sociedades de vida apostólica*, o. cit. p. 7.

⁸⁰ Solo de esta forma podrán encontrar un renovado impulso apostólico para continuar con su misión en el mundo. CIVCSVA, *Líneas orientativas para la gestión de los bienes en los institutos de vida consagrada y en las sociedades de vida apostólica*, o. cit. p. 8.

⁸¹ CIVCSVA, *Líneas orientativas para la gestión de los bienes en los institutos de vida consagrada y en las sociedades de vida apostólica*, o. cit. pp. 7-16.

4.2.1.1 FIDELIDAD AL CARISMA FUNDACIONAL

La fidelidad al carisma fundacional debe ser, junto con las exigencias evangélicas, el criterio de evaluación a seguir para la toma de decisiones e intervenciones que deban realizarse en cualquier nivel⁸². El patrimonio espiritual de cada instituto⁸³ constituye un bien para toda la Iglesia y, en aras de su protección, la ley canónica contempla el principio de justa autonomía que se concreta en dos aspectos⁸⁴: la facultad de autogobierno y la capacidad para darse normas propias según su identidad carismática. Estas dos facultades facilitan la conservación de la integridad del patrimonio según el espíritu del fundador y las sanas tradiciones⁸⁵.

Tomando en consideración que las obras deben adaptarse a las necesidades del contexto sociocultural de cada momento, propone el Dicasterio que cada instituto reflexione sobre la misión en función del carisma «verificando si la entidad carismática de las instancias fundacionales emerge en las características de las respuestas operativas⁸⁶». Con esta relectura se pretende evitar que se perpetúe la gestión de obras que hayan dejado de responder al carisma y, por tanto, hayan dejado de ser sostenibles en su dimensión espiritual. Al objeto de corregir esta eventualidad se plantea que cada instituto, con prudencia y sentido de la responsabilidad, defina las obras y actividades que debe continuar, las que debe suprimir o modificar, y las que debe iniciar en respuesta a las necesidades actuales de la misión en total fidelidad a su carisma⁸⁷.

Además de la sostenibilidad espiritual descrita, la fidelidad al carisma exige también una adecuada sostenibilidad económica de las obras, ya que sin una co-

⁸² CIVCSVA, *Líneas orientativas para la gestión de los bienes en los institutos de vida consagrada y en las sociedades de vida apostólica*, o. cit. p. 8.

⁸³ Los institutos se diferencian entre sí por los distintos dones según el carisma específico de cada uno y su patrimonio viene constituido por la mente y los propósitos de los fundadores, corroborados por la autoridad eclesiástica competente y por las sanas tradiciones. (c. 578 y Dec. *Perfectione Caritatis* 2).

⁸⁴ Vid. c. 586§1. Como destaca SOLÁ GRANELL, «(...) la autonomía para lograr la fidelidad al carisma fundacional se configura como una dimensión esencial en la vida consagrada que afecta todas sus manifestaciones incluyendo las relativas a la gestión de los bienes temporales». SOLÁ GRANELL, P. «La gestión económica de los institutos de vida consagrada y sociedades de vida apostólica: orientaciones y perspectivas», o. cit., p. 9.

⁸⁵ Vid. c. 578.

⁸⁶ CIVCSVA, *Líneas orientativas para la gestión de los bienes en los institutos de vida consagrada y en las sociedades de vida apostólica*, o. cit. pp. 7-8.

⁸⁷ CIVCSVA, *Líneas orientativas para la gestión de los bienes en los institutos de vida consagrada y en las sociedades de vida apostólica*, o. cit. p. 8.

recta gestión de los recursos pueden dejar de existir⁸⁸. En este aspecto el Dicasterio formula tres sugerencias⁸⁹: la implantación de procedimientos que permitan una buena planificación de los recursos, mediante la elaboración de presupuestos y balances que favorezcan el seguimiento y control de la gestión; la puesta en marcha de planes para superar el déficit abandonando la mentalidad asistencialista, que lleva a cubrir las pérdidas de una obra sin resolver los problemas de su gestión, y apareja una importante pérdida de recursos; y la construcción de nuevas estructuras más ágiles y fáciles de gestionar, menos onerosas en el tiempo, y fácilmente cedibles o parcialmente utilizables sin altos costes de gestión.

A modo conclusivo, cabe afirmar que la fidelidad al carisma exige que los responsables de la gestión económica de estos institutos y sociedades velen por la sostenibilidad de sus obras tanto en el aspecto espiritual (para que no pierdan su sentido y los fines que justifican su existencia), como en el económico (para que la carencia o despilfarro de recursos no haga peligrar su pervivencia).

4.2.1.2 TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO

El testimonio evangélico y la dimensión profética de la pobreza inherentes a la vida consagrada, exigen que la gestión de los institutos y de sus obras se realice con total transparencia y con especial observancia de las normativas canónica y civil⁹⁰. En consecuencia, la transparencia en la gestión se convierte en un elemento fundamental para la eficiencia y la eficacia de la misión de estos institutos y de sus obras⁹¹. Asimismo, la vigilancia y los controles se consideran elementos inherentes a la naturaleza de sus bienes eclesiásticos por su carácter público; y su exigencia no debe interpretarse como una limitación de la autonomía del ente, ni como una falta de confianza hacia los gestores, sino que debe entenderse como un servicio a la comunidad, y como un medio para tutelar a quienes desempeñan las tareas de administración⁹².

⁸⁸ CAMPO IBÁÑEZ, M. «Presentación y comentario canónico a la Carta Circular de la Congregación para los institutos de vida consagrada y las sociedades de vida apostólica (CIVCSVA): *Líneas orientativas para la gestión de los bienes en los institutos de vida consagrada y en las sociedades de vida apostólica*, de 2 de agosto de 2014», o. cit., p. 790.

⁸⁹ CIVCSVA, *Líneas orientativas para la gestión de los bienes en los institutos de vida consagrada y en las sociedades de vida apostólica*, o. cit. pp. 8-10.

⁹⁰ CIVCSVA, *Líneas orientativas para la gestión de los bienes en los institutos de vida consagrada y en las sociedades de vida apostólica*, o. cit. p. 10.

⁹¹ CIVCSVA, *Líneas orientativas para la gestión de los bienes en los institutos de vida consagrada y en las sociedades de vida apostólica*, o. cit. p. 10.

⁹² CIVCSVA, *Líneas orientativas para la gestión de los bienes en los institutos de vida consagrada y en las sociedades de vida apostólica*, o. cit. p. 10.

Para lograr estos objetivos, el Dicasterio urge a los *Superiores Mayores*⁹³ para que, junto a sus Consejos, ejerzan su deber de vigilancia asegurando que, a través de los bienes, la misión se realiza respetando los principios evangélicos y cumpliendo los criterios de economicidad. Al efecto se recomienda la elaboración de sistemas de control interno, según las dimensiones de las obras, basados en una oportuna separación de tareas, y un protocolo de autorizaciones. También se les pide que tengan un amplio conocimiento sobre la gestión particular de todas las obras, aprobando los planes de inversión y los presupuestos a comienzo de año, y exigiendo la oportuna documentación y registro de las distintas operaciones que se realicen.

A los *ecónomos*⁹⁴, por su parte, se les recuerda que están obligados a rendir cuentas periódicamente a los Superiores Mayores, y a sus Consejos, de la gestión financiera y administrativa del instituto y de la obra singular. Conforme a ello, se les invita a documentar todas las transacciones y los contratos conforme a los requisitos legales de la legislación civil, y a utilizar los sistemas informáticos para conservar un archivo de los datos.

Al respecto de la *rendición de cuentas*⁹⁵ se señala que, para conjugar las dimensiones carismático-espiritual y económica de cada instituto, cobran especial relevancia la distinción entre los balances de las obras y los de las comunidades, y la uniformidad en la aplicación de las reglas contables inherentes al proceso de formación de los balances. En consecuencia, recomienda a todos los responsables de la gestión económica que elaboren los balances conforme a esquemas uniformes, introduciendo reglas contables, modelos de rendición de cuentas, y criterios de evaluación comunes a nivel nacional e internacional. Y sugiere, para las obras, la introducción de la certificación de balances y la realización de auditorías, como instrumentos para garantizar una correcta actuación por parte de los institutos.

Considerando lo expuesto cabe concluir que, en definitiva, lo que propone el Dicasterio es una profesionalización de la gestión económica y financiera, que en tiempos difíciles es esencial para imprimir transparencia a la rendición de cuentas⁹⁶.

⁹³ CIVCSVA, *Líneas orientativas para la gestión de los bienes en los institutos de vida consagrada y en las sociedades de vida apostólica*, o. cit. p. 11.

⁹⁴ CIVCSVA, *Líneas orientativas para la gestión de los bienes en los institutos de vida consagrada y en las sociedades de vida apostólica*, o. cit. p. 12.

⁹⁵ CIVCSVA, *Líneas orientativas para la gestión de los bienes en los institutos de vida consagrada y en las sociedades de vida apostólica*, o. cit. pp. 12-13.

⁹⁶ CIVCSVA, *Líneas orientativas para la gestión de los bienes en los institutos de vida consagrada y en las sociedades de vida apostólica*, o. cit. p. 13. Sobre la rendición de cuentas por los

4.2.1.3 PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO ESTABLE

El conjunto de bienes muebles e inmuebles y de derechos activos y pasivos de la persona jurídica, considerado de forma unitaria, constituye el patrimonio que permite su subsistencia y la consecución de sus fines. En definitiva, su patrimonio estable. Este concepto de patrimonio estable es de configuración doctrinal puesto que no se recoge en el CIC una definición del mismo⁹⁷. No obstante, como estos bienes se consideran imprescindibles para la pervivencia de la persona jurídica, el ordenamiento canónico les otorga una protección especial al exigir la licencia de la autoridad competente para su válida enajenación (ex. c. 1291). Así, al proteger el patrimonio estable, el ordenamiento canónico protege también, de forma indirecta, a la persona jurídica.

Ante las imprecisiones del derecho universal sobre la materia, el Dicasterio considera que «es urgente reconsiderar y profundizar en los respectivos contextos eclesiales y legislativos, la normativa canónica del llamado patrimonio estable⁹⁸». Por este motivo formula las siguientes indicaciones⁹⁹: en primer lugar, solicita que cada instituto y sociedad, tras efectuar una evaluación exhaustiva del conjunto de su patrimonio y de sus respectivas obras, elabore una lista relacionando los bienes que integran su patrimonio estable con todas las implicaciones de la legislación civil; en segundo lugar, pide que el Superior Mayor, junto a su Consejo, establezcan la legítima asignación de los bienes elegidos tras una adecuada deliberación; y, en tercer lugar, exige que la introducción del concepto de patrimonio estable conste de forma obligatoria en las Constituciones de los institutos o en algún texto de derecho propio.

El objetivo de estas indicaciones parece claro: incrementar la seguridad jurídica en la delimitación del patrimonio estable para evitar abusos o decisiones arbitrarias de los gestores.

administradores en la Iglesia. Vid. PÉREZ DE HEREDIA Y VALLE, I. en *Libro V del Código: Bienes temporales de la Iglesia*, Instituto diocesano de estudios canónicos, Valencia 2002, pp. 163-166.

⁹⁷ La única referencia que el CIC facilita para la identificación del patrimonio estable es la «legítima asignación» contemplada en el c. 1291: «Para enajenar válidamente bienes que por asignación legítima constituyen el patrimonio estable de una persona jurídica pública y cuyo valor supera la cantidad establecida por el derecho, se requiere licencia de la autoridad competente conforme a derecho». Vid. ZALBIDEA GONZÁLEZ, D. en *El control de las enajenaciones de bienes eclesiásticos. El patrimonio estable*, Eunsa, Pamplona, 2008, pp. 37 y ss.

⁹⁸ CIVCSVA, *Líneas orientativas para la gestión de los bienes en los institutos de vida consagrada y en las sociedades de vida apostólica*, o. cit. p. 14.

⁹⁹ CIVCSVA, *Líneas orientativas para la gestión de los bienes en los institutos de vida consagrada y en las sociedades de vida apostólica*, o. cit. pp. 15-16.

4.2.2 Promoción del espíritu de colaboración con otras realidades eclesiales

Tal y como señaló Juan Pablo II, a las personas consagradas se les pide que sean verdaderamente expertas en comunión en la Iglesia universal¹⁰⁰. Esta comunión, por la que todos los dones concurren en la edificación del Cuerpo de Cristo y en la misión de la Iglesia, se concreta en el establecimiento de unas relaciones de colaboración entre los distintos niveles eclesiales¹⁰¹. En materia de gestión de bienes temporales, el Dicasterio distingue tres clases de relaciones: la colaboración con el Ordinario del lugar y con la Iglesia local; la colaboración con expertos en materia económica; y la colaboración con otros institutos religiosos.

Colaboración *con el Ordinario del lugar y con la Iglesia local*¹⁰². A este respecto se proponen dos medidas. En primer lugar, promover el diálogo de los institutos con el Ordinario del lugar cuando se baraje el cierre de casas u obras¹⁰³, y cuando se valore la enajenación de inmuebles. Sugerencia ésta que subraya el espíritu de colaboración que debe presidir las relaciones de los institutos con sus respectivos Ordinarios del lugar. En segundo lugar, recomendar a los Superiores Mayores que con carácter previo a la toma de decisiones relativas a un territorio, compartan sus intenciones con los demás institutos del entorno para evitar que la localidad, o diócesis, quede desprovista de presencia religiosa. Sugerencia ésta que refuerza la importancia que reviste la vida consagrada para la Iglesia universal y particular.

Colaboración *con expertos en materia económica*¹⁰⁴. La gestión de los bienes temporales forma parte integrante de la autonomía del instituto, en consecuencia, la persona jurídica es plenamente responsable de todas las decisiones que se adopten en el ejercicio de esta potestad de gobierno interno. En este sentido, el c. 639 establece un principio de justicia básico en cuanto a la responsabilidad patrimonial de los institutos: si una persona jurídica contrae deu-

¹⁰⁰ «(...) a la vida consagrada se le asigna también un papel importante a la luz de la doctrina sobre la Iglesia-comunión, propuesta con tanto énfasis por el Concilio Vaticano II. Se pide a las personas consagradas que sean verdaderamente expertas en comunión, y que vivan la respectiva espiritualidad como testigos y artífices de aquel proyecto de comunión que constituye la cima de la historia del hombre según Dios». Ex. Ap. *Vita Consecrata* 46.

¹⁰¹ «(...) cada una de las partes colabora con sus dones propios con las restantes partes y con toda la Iglesia, de tal modo que el todo y cada una de las partes aumentan a causa de todos los que mutuamente se comunican y tienden a la plenitud en la unidad». Const. Dog. *Lumen Gentium* 13.

¹⁰² CIVCSVA, *Líneas orientativas para la gestión de los bienes en los institutos de vida consagrada y en las sociedades de vida apostólica*, o. cit. pp. 16-17.

¹⁰³ Vid. c. 616§1.

¹⁰⁴ CIVCSVA, *Líneas orientativas para la gestión de los bienes en los institutos de vida consagrada y en las sociedades de vida apostólica*, o. cit. pp. 17-18.

das y obligaciones, debe responder de las mismas. En consonancia, la responsabilidad de los administradores integra el deber de asesorarse y de solicitar ayuda, cuando sea necesario por la complejidad o las dificultades que se presenten en la gestión de los bienes. No obstante, esta propuesta realizada por el Dicasterio parece trascender al aspecto técnico, y puede interpretarse, también, como una forma de promover la corresponsabilidad de todos los fieles en la construcción de la Iglesia, a través de la participación de los laicos en el gobierno de estos institutos y sociedades.

Colaboración *con otros institutos religiosos*¹⁰⁵. A criterio del Dicasterio, la puesta en común de buenas prácticas y la ejecución de proyectos comunes, refuerzan la administración y la gestión de los recursos e incrementan la eficacia de la misión de cada instituto¹⁰⁶. Esta colaboración no solo constituye una medida para preservar la continuidad de las obras de los distintos institutos, sino que sirve también para promover e impulsar su significado carismático y eclesial. En la consecución de estos objetivos se otorga especial relevancia a las Conferencias de Superiores Mayores que fomentan la colaboración y comunión entre institutos, y facilitan una ayuda eficaz en todo lo referente a las prescripciones de las normas civiles que rigen en su ámbito.

4.2.3 *Desarrollo de líneas de formación específica en los ámbitos económico y financiero*

Para adaptarse a las circunstancias actuales de la realidad económica el Dicasterio propone la implantación y desarrollo de unas líneas para la formación de los consagrados en el aspecto económico, al entender que esta dimensión es inherente a la misión propia de la vida consagrada, y especialmente relevante para el cumplimiento de sus fines.

Tomando como puntos de partida que la formación de los consagrados fue uno de los aspectos destacados por el Concilio Vaticano II como relevante para lograr la tarea de renovación eclesial¹⁰⁷, y que la economía está al servicio de

¹⁰⁵ CIVCSVA, *Líneas orientativas para la gestión de los bienes en los institutos de vida consagrada y en las sociedades de vida apostólica*, o. cit. p. 19.

¹⁰⁶ CIVCSVA, Instrucción de 8 de diciembre de 1988 «La colaboración entre institutos para la formación».

¹⁰⁷ «Para que la adaptación de la vida religiosa a las exigencias de nuestro tiempo no sea una adaptación meramente externa ni suceda que los que por institución se dedican al apostolado externo se encuentren incapacitados para llenar su ministerio, han de ser instruidos convenientemente, según la capacidad intelectual y la índole personal de cada uno, sobre las actuales costumbres sociales y sobre el modo de sentir y de pensar, hoy en boga. La formación por una fusión armóni-

su misión profética¹⁰⁸, el Dicasterio considera esencial proporcionar una formación adecuada en el ámbito económico que sea conforme al estilo de vida del consagrado. Al hilo de esta cuestión considera que todos los miembros del instituto deben conocer la importancia de trabajar con presupuestos y balances; entender que esos presupuestos y balances reflejan los valores y el espíritu del instituto; y asumirlos como una vía práctica de formación en la dimensión económica de la misión y de las obras. No obstante, entiende el Dicasterio que las exigencias sobre el grado de formación deben variar en función de los distintos sujetos destinatarios¹⁰⁹: Superiores Mayores, ecónomos y consagrados.

Los *Superiores Mayores* deben recibir formación suficiente sobre los principios evangélicos y la doctrina social de la Iglesia en materia de gestión económica. El objetivo que se pretende es que adquieran la habilidad para poder discernir si las técnicas de gestión empleadas se corresponden o no con esos principios.

Los *ecónomos* deben recibir una formación adecuada en un doble sentido: uno de carácter espiritual, que los sensibilice hacia la observancia de los principios evangélicos en el ejercicio de la acción económica; y otro de carácter profesional, que les proporcione las competencias técnicas para desarrollar una gestión económica transparente. El objetivo que se pretende es procurar que vivan su oficio como un servicio, fomentando la generosidad y la previsión para garantizar la disponibilidad de los bienes para la consecución de la misión y la realización de las obras.

Los *consagrados* deben incluir en su formación inicial una dimensión económica y de gestión acorde a los carismas específicos de cada instituto y sociedad. El objetivo que se pretende es inculcarles a vivir el voto de pobreza con responsabilidad en el contexto socioeconómico actual.

Los *laicos colaboradores* deben poseer una formación adecuada que les permita entender que cada instituto y sociedad tiene su propio carisma y, en consecuencia, la pobreza testimonial y la utilización de los bienes tienen como única finalidad el desarrollo de la misión profética. El objetivo que se pretende es garantizar que comprendan que la gestión económica deberá, siempre, ser respetuosa con la naturaleza propia de la pobreza consagrada.

ca de sus elementos ha de darse de tal suerte que contribuya a la unidad de vida de los miembros del instituto (...).» Dec. *Perfectae Caritatis* 18.

¹⁰⁸ CIVCSVA, *Líneas orientativas para la gestión de los bienes en los institutos de vida consagrada y en las sociedades de vida apostólica*, o. cit. p. 20.

¹⁰⁹ CIVCSVA, *Líneas orientativas para la gestión de los bienes en los institutos de vida consagrada y en las sociedades de vida apostólica*, o. cit. pp. 21-23.

4.3 Valoración crítica

La pobreza inherente a la vida consagrada tiene un carácter testimonial fundamental para recordar que la economía puede construirse también sobre valores evangélicos, incluso en un momento como el actual dominado por los mercados y el consumismo.

En el contexto social actual, marcado por la ausencia de vocaciones, la avanzada edad de los consagrados, el deterioro inmobiliario de los institutos, la crisis económica, y la complejidad de la gestión económica, la Congregación para estos institutos y sociedades ofrece unas pautas acertadas para que la gestión de sus bienes se realice, pese a la coyuntura, acorde a las exigencias evangélicas, conciliando dos dimensiones. La sostenibilidad espiritual, que implica una gestión conforme a los principios del evangelio, la doctrina social de la Iglesia, y la fidelidad al carisma del fundador y a los fines del instituto. Y la sostenibilidad económica, que exige una gestión profesional y eficaz realizada por personas cualificadas. Estas propuestas apuntan claramente hacia la consecución de una gestión transparente y diligente de los bienes temporales al servicio de la misión evangelizadora y de la atención a los más necesitados y, como señala Zalbidea, están en línea con las últimas reformas económicas promovidas por la Santa Sede en las que «la gestión patrimonial transparente y profesional está llamada a convertirse en una herramienta de primer orden para el testimonio de la Verdad¹¹⁰».

5. CONCLUSIONES

La interpretación constitucional de la cultura como un deber y atribución esencial del Estado (*ex art. 149.2 CE*), debe realizarse en conexión con el grado de máxima protección que el ordenamiento jurídico otorga a la libertad religiosa (*ex art. 16 CE*). En consecuencia, los Poderes Públicos quedan vinculados por las limitaciones inherentes a los bienes que, perteneciendo al patrimonio histórico-artístico español por haber obtenido la declaración de BIC, son de titularidad eclesiástica. Este vasto patrimonio tiene como fin primario el culto y la evangelización. Su valor cultural no es accesorio a su valor cultural, ni puede ser escindido sin desnaturalizar el bien de su origen y función. Por tanto, la actua-

¹¹⁰ ZALBIDEA GONZÁLEZ, D. «La reorganización económica de la Santa Sede» en *Ius Canonicum*, Vol. 54, n.º 107, 2014, p. 247.

ción de los distintos Poderes Públicos sobre este patrimonio debe conciliar prioritariamente el valor cultural con el valor cultural que lo caracteriza.

Por su parte, la Iglesia, aunque concibe su patrimonio histórico-artístico como un conjunto de bienes de primera necesidad para el servicio del culto y asume su significado cultural como un valor añadido sobre la finalidad estrictamente religiosa que tuvieron en origen, reconoce que está afectado por los principios que rigen la intervención del patrimonio cultural conforme a la legislación civil vigente en cada momento. Como así se refleja en los acuerdos de colaboración suscritos, la Iglesia comparte los fines protectores de la legislación civil, y asume como principios rectores para la conservación y restauración de sus bienes histórico-artísticos los contenidos en los documentos específicos: intervenciones ajustadas a las necesidades específicas del bien y basadas en una metodología científica.

El *Plan Nacional de Abadías, Monasterios, y Conventos*, en la línea trazada por su precedente sobre Catedrales, sienta las bases para lograr una adecuada protección y salvaguarda del patrimonio histórico-artístico de la Iglesia, imponiendo la adopción de medidas que faciliten la armonización de los usos cultural, y cultural o religioso. No obstante, siendo consciente de la singularidad que la vida religiosa claustral imprime a los conjuntos monumentales agrupados bajo esta denominación, que constituye una herencia viva cuyos elementos continúan sirviendo a los fines para los que fueron creados originariamente, en un contexto de vida en comunidad que los conserva y transmite a lo largo del tiempo, da un paso más en la delimitación del tratamiento tuitivo del Estado a la hora de intervenir sobre el mismo, y concluye que, en caso de conflicto, el uso cultural o religioso prevalecerá siempre sobre el valor cultural del bien. En consecuencia destaca que, como parte integrante del patrimonio inmaterial a conservar, uno de los valores más importantes lo constituye «la vida de la propia comunidad monástica».

Los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica, ocupantes principales de estos conjuntos patrimoniales, deben seguir las pautas sugeridas por su Dicasterio para preservar su sostenibilidad espiritual y económica, a través de una gestión acorde a los principios evangélicos. Consecuentemente, cada instituto, tras reflexionar sobre la misión en función del carisma, para evitar que se perpetúe la gestión de obras insostenibles en su dimensión espiritual, debe definir las obras y actividades que van a continuar, las que deben suprimirse o modificarse, y las que deben iniciarse en respuesta a las necesidades actuales. Esta fidelidad al carisma exige, asimismo, una gestión económica profesional y transparente de los bienes, que se favorecerá mediante el abandono de la mentalidad asistencialista, la implantación de procedimientos

que permitan el control y una buena planificación de los recursos, y la legítima asignación de los bienes elegidos al patrimonio estable. El objetivo es, en la medida de lo posible, la preservación del Instituto a través de una gestión adecuada de sus bienes conforme a los valores evangélicos, y no su vinculación a los conjuntos monumentales. En este sentido el propio Dicasterio sugiere «la construcción de nuevas estructuras más ágiles y fáciles de gestionar, menos onerosas en el tiempo, y fácilmente cedibles o parcialmente utilizables sin altos costes de gestión».

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ALDANONDO SALAVERRÍA, I. «Las Comunidades Autónomas, el Estado y los Bienes Culturales Eclesiásticos», en *Ius Canonicum* Núm. 47, 1984.
- «Protección de los bienes culturales y libertad religiosa», en *Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado*, Vol. III, 1987.
- ÁLVAREZ CORTINA, A. C. «Bases para una cooperación eficaz Iglesia-Estado en defensa del patrimonio histórico, artístico y cultural», en *Ius Canonicum*, Vol. XXV, Núm. 49, 1985.
- «Propiedad y fines del patrimonio cultural de la Iglesia católica», en Estudios en homenaje al profesor Martínez Valls, Servicio de publicaciones de la Universidad de Alicante, 2000, Vol. I.
- CAMPO IBÁÑEZ, M. «Presentación y comentario canónico a la Carta Circular de la Congregación para los institutos de vida consagrada y las sociedades de vida apostólica (CIVCSVA): *Líneas orientativas para la gestión de los bienes en los institutos de vida consagrada y en las sociedades de vida apostólica*, de 2 de agosto de 2014» en *Estudios Eclesiásticos*, Núm. 89, 2014.
- CIVCSVA, *Líneas orientativas para la gestión de los bienes en los institutos de vida consagrada y en las sociedades de vida apostólica*, Ed. Claretiana, Madrid, 2014.
- COMBALÍA SOLÍS, Z. «Plan Nacional de Catedrales: Comentario al Acuerdo de colaboración entre el Ministerio de Educación y Cultura y la Iglesia Católica, de 25 de febrero de 1997» en *Ius Canonicum*, Vol. XII, Núm. 37, 1997.
- CORRAL SALVADOR, C. *Acuerdos España Santa Sede (texto y comentarios)*, BAC, Madrid, 1999.
- CORRAL SALVADOR, C. y DE LA HERA PÉREZ-CUESTA, A. «Bienes culturales e intereses religiosos en la experiencia jurídica europea: España», en *Beni culturali e interessi religioso. Atti del Convegno di Studi, Napoli 26/28 novembre 1981*, Jovene Editore, Nápoles, 1983.

- DE PAOLIS, V. *La vida consagrada en la Iglesia*, BAC, Madrid, 2011.
- *Los bienes temporales de la Iglesia*, BAC, Madrid, 2012.
- GIANNINI, M. S. «Il beni culturali» en *RTDP*, 1976, Vol. I.
- GONZÁLEZ MORENO B. «Los bienes culturales de interés religioso: propuestas para una reforma legislativa», en *Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado*, Vol. XII, 1996.
- GONZÁLEZ-VARAS IBÁÑEZ, A. «Régimen jurídico de los bienes de interés cultural de los monasterios y conventos que dejan de estar habitados» en *Revista Española de Derecho Canónico*, Vol. 73, Núm. 181, 2016.
- HERRERA CEBALLOS, E. «Concreción del principio de cooperación en la protección del patrimonio cultural eclesiástico en Cantabria», en *Revista General de Derecho Canónico y Derecho Eclesiástico del Estado*, Núm. 34, 2014.
- MARTÍNEZ BLANCO, A. «Naturaleza de los bienes del patrimonio cultural eclesiástico» en *Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado*, Vol. XIII, 1997.
- MOTILLA DE LA CALLE, A. «El patrimonio histórico de las confesiones religiosas», en *Tratado de Derecho Eclesiástico*, Pamplona, 1994.
- MUÑOZ COSME, A. «Los Planes Nacionales de Patrimonio Cultural» en *Planes Nacionales de Patrimonio Cultural*, Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, Subdirección general de Documentación y Publicaciones, Madrid, 2015.
- Plan Nacional de Abadías, Monasterios y Conventos*, Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, Subdirección General de Documentación y Publicaciones, Madrid, 2016.
- Planes Nacionales de Patrimonio Cultural*, Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, Subdirección general de Documentación y Publicaciones, Madrid, 2015.
- PÉREZ DE HEREDIA Y VALLE, I. *Libro V del Código: Bienes temporales de la Iglesia*, Instituto diocesano de estudios canónicos, Valencia 2002.
- RINCÓN PÉREZ, T. «Comentario al c. 573» en *Comentario exegético al Código de Derecho Canónico*, Vol. II, Pamplona, 2002.
- RODRÍGUEZ BLANCO, M. «El Plan Nacional de Catedrales: contenido y desarrollo» en *Revista Española de Derecho Canónico*, Vol. 60, Núm. 155, 2003.
- RODRÍGUEZ DOMINGO, J. M. «La gestión del Patrimonio Eclesiástico en el ámbito local» en *Patrimonio histórico y desarrollo territorial*, Servicio de Publicaciones de la Universidad Internacional de Andalucía, Sevilla, 2009.
- SOLÁ GRANELL, P. «La gestión económica de los institutos de vida consagrada y sociedades de vida apostólica: orientaciones y perspectivas» en *Revista General de Derecho Canónico y Derecho Eclesiástico del Estado*, Núm. 38, 2015.

- TEJÓN SÁNCHEZ, R. *Confesiones religiosas y patrimonio cultural*, Servicio de publicaciones del Ministerio de Justicia, Madrid, 2008.
- ZALBIDEA GONZÁLEZ, D. *El control de las enajenaciones de bienes eclesiásticos. El patrimonio estable*, Eunsa, Pamplona, 2008.
- «La reorganización económica de la Santa Sede» en *Ius Canonicum*, Vol. 54, Núm. 107, 2014.